Archivo Municipal
de

VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//6.3

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1724

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 133 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Aqui hay fundacion de Capp.ª de Aniv.rs de Fern.º Alex.º Ybarbo — ✝ — defuntos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Testam.to de Fern.º Alex.º Ybarbo — a 2 del 1724 a.s

Sepan quantos esta carta de testam.to y ultima y postrimera voluntad vieren como yo Fern.do Alex.º Ybarbo vezino desta villa estando enfermo del cuerpo sano de la voluntad y en mi entero juizio memoria y entendim.to natural que Dios a sido servido darme creiendo como firme y verd.te creo en el misterio de la santissima trinidad Padre Hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo aquello que tiene cree y confiessa nuestra santa madre Iglesia Chatolica Romana debajo de cuia fe y creencia e vivido y protexto vivir y morir temeroso de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana deseando que quando esta llegue mi alma este bien dispuesta y preparada para lograr del mayor bien que es gozar de la eterna gloria tomo por mi abogada e intercesora a la sacratissima virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra que como abogada de los pecadores se sirva interceder a su precioso hijo me perdone mis pecados y que a dicho cons.o sea conseguir ... la cosa hecha en el nombre de Dios siempre temiendo que tiene buen principio loable medio y fin para que sirve lo hago en su nombre ordeno mi testam.to en la forma sig.te

Primeram.te encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el precio de su santissima sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quiero que quando la mag.d de Dios sea servido llevarme desta presente vida mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia ... donde dessean enterrados mis padres d... en la ... que mis albaceas dispusieren

Acompañen mi cuerpo los s.res cura y clerigos

[illegible] copia [illegible] papel [illegible] [illegible] quatro [illegible]

Lujan y sea con la Pompa fun[e]bre que Con[ue]
ne de dia dimen[ti]ssimo siendo Obra y Sitio
el q[ue] mas semexe dmi[ta] dixe y la de Nr
dulc[e] quando a Nalus
asimismo quiero se diga p[o]r mi alma dos mil Misas
Cantadas
Mas quiero se diga p[o]r mi alma mas de mil Misas de
rezadas
Por las almas de mis padres y Sinquenta misas
Rezadas
En Reuerencia del S[an]to angel de mi guarda
Santo dem[i] nombre y Mas devocion de que
Estenso hecha memoria a[l]mas de Purga
torio penitencias mas cumplidas de Cargos
de q[ue] no me Acuerde sean mil misas Rezadas
Y Es q[ue] quiero se diga p[o]r la Colecturia de la
Villa y Sulimosna se pague de mis bienes
Es mando fabrica de Casa Santa y Redem
cion de Cautivos se paguen de mis bienes
Declaro estar Casado p[o]r Palabras de q[ue] Como
lo manda Nuestra Santa Madre Iglesia y
Concilio Concilia fecha y de la q[ue] no
me acuerdo no he mantenido hijos algunos declaro
lo Asi para q[ue] conste
Y para cumplir y pagar este mi testam[en]to
Dejo por mi Albacea Comisario Nombrado a mis Albaceas
a cada uno de por si y Insolidum a mi muger y Antonio mi hijo
nado Ver[nal] de Juan a quienes doi Poder para
q[ue] juntos y cada uno de por si insolidum en la forma q[ue] Hay
lugar en mis bienes y de la mejor parte mas
bien parado dellos lo hagan y cumplan
Vean cumplir y cumplan y Rematen en
Virtud de Estes Vendan y Rematen en pu
blica almoneda o fuera della y de las

Vos lo Cumplan y Paguen aunq. sea para
de Alma del Albaçeazgo q. Para en que Caso
los Subrrogo Anexiando sobre q. Bien Cargo la Con
ziencia

Declaro q. dha mi Muger no trxo a Mi Matrimo
nio bienes algunos

Declaro q. ad lo mismo mio trxo se Do las Casas
enq. de pres. Vivimos q. estan enerradas en la Calle
la Rl. tiene Linde Casas de Dn. Sancho Ximdo de Pe
dros. rexano = Una Huerta a Nozil Linde Olivo y
pozo de la Banda de Media fanega de sembradura
Linde Huerta de dos. la Penagilla de Olivos Linderos
Otra suerte de Olivar a Viña de tres Cuartas de
la Casa de la antedicha en Termino de Navas que
Linda con Huerta de Bart. Gomez Rodrigo Ma
Otros Linderos y todos los demas Bienes Muebles q.
al Presente alle dhos mis Casas y dha Huerta que
todos dhos Casas estan Cargadas sobre Mi dezmo
primicia a favor de D. Diego Serena Vezino
de Casa de Navas q. del tienen dho Cargo dha
de Cozidos

Cumplido mi testamento Lo en el Remanente
en el Remanente de mis Bienes y Drechos dezimos
ciones q. en qualquiera manera me pertenezcan
con Nombre de mi Universal heredera dellos a
dha Cofradia de mi Muger para q. Sea Valedera
en Virtud de Vn Juramento q. Yo doy en dicho
Dia de su Dia se Vendan a la Voluntad de
Parientes y se digan Cinco Misas por Mi Alma y la de dha mi
Muger Con advertencia q. si dha mi Muger hereda
re Vendere Casas y Bienes para sumas
tencion y Alimento en este Caso el Visitador
la Clausula de Vn Juramento y la Venta para mi
hay como lleno Referido arriba que solo de
berán la Clausula de Vn Juramento en Caso de no
auerles menester para sus Alimentos q. Cumplido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

[illegible] Alto solo sean de Vender aquellos bienes que
q[ue] dauen d[ic]hos Vanes deyuso de los q[ue] seruen para
Imbytam[en]to Ofaxa mamenera dhamimus
ger q[ue] sea los Vienes bles no seruiendo la ofexina
Viento di Vtu fuoruaxia ni pexmanesca paxam
sas dyguyde sus diag[os] Con la misma Con el Vodes
tiempo

Q Reuoco anulo ydo[s] de ningun efecto y Vor
lor todos Otros q[ue] la q[ue]ra hy tag[o] Codi
log Otra Vltima disposicion q[ue] q[ue] anny diga
d[ic]ha hecha Otorgada ferbyto o diga la ber
o en Otra qual q[ue]ra forma q[ue] q[ue]ra no
Valga ni haya de fazer Dino mi fuera del Tes
tto cinco[s] A q[ue]l hago q[ue] q[ue]ro Valga Imbyto
tam[en]to Vltima Voluntad en la mejor Via y Forma
ma[s] a Valug[ar] en der q[ue] d[ic]ho otorgante
Valiendo Agua Bno de Beneno dem[il]
cinco[s] Veinte Quatro a Del Otorgante que
Yo Esc[riba]no Doy fe Conozco al d[ic]ho Otorgo Una
firmo q[ue] Dixo no Sauer hizo la ata Ruego
Vn testigo q[ue] lo fueron Sum Alonso Gom[e]z que
Ella Alcalde ordin[ari]o d[ic]ho Diego Lopez Varco
D Alonso Sanchez Zorraza Vec[in]os d[ic]ho Lobo Rom[o]
Y Alonso Gomez Vecinos para Testigos Vale

Alonso Gomez

Ante mi

Publica

Alonso Sanchez Rica

10 de henero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Escrip.ra de Arrendam.to y obligaz.on de la Polvora por tres años y ocho meses a seis libras cada mes que cada año son setenta y dos libras a razon de diez R.s cada libra que corresponde cada año 360 R.s a.l de 1724

Sepase como nos el Concejo Justicia y Regim.to de esta villa de Valverde estando juntos en la Junta como lo avemos de uso y costumbre Baltasar Pedro Gomez Ruiz y Enrique Alonso Gomez Puebla Alcaldes ordin.os de esta villa Juan Gomez Vacas [illegible] Martin Bermejo Regidor

por nos y en nombre de los demas capitulares de esta villa que son y en adelante fueren por quienes prestamos voz y caucion de rato en forma que estaran y pasaran por lo que aqui se hara menzion con expresa obligaz.on que para ello hazemos de los bienes propios y rentas de este dho Concejo y en nombre de esta villa y su comun decimos que por quanto es conveniente a esta villa al servicio de Su Mag.d (que Dios g.de) el que esta villa tome en arrendam.to la polvora por tiempo de tres años y ocho meses del gasto que se ha de consumir en ella y para que tenga efecto otorgamos que en nombre de esta villa su Concejo y comun hazemos arrendam.to asiento y obligaz.on de polvora que se ha de sacar y gastar en esta villa de la administrazion de polvora que esta a cargo del S.r D.n Melchor de Bardales [illegible] de dicha Renta de polvora y salitre de esta [illegible] Adm.dor en dicha renta que hazemos arrendam.to en cada un año de tres y ocho meses de setenta y dos libras de polvora que corresponde a cada mes seis libras a precio de diez R.s de vellon cada libra que cada año importa R.s setecientos y [illegible]

Saco se en papel del sello segundo copia de esta escrip.ra dia de su fha

Y Junto todo el Importe de los rrs de Lo dho mes se
componen Mill y Quinientos y Veinte Cuentos de rs que se empienden las
Dozientas y Sesenta y quatro Libras de goluera
q deuemos sacar de dha Renta Mo de manera q
q este arrendam.to en los dhos rrs de Lo dho mes q se
empezaron a correr primero de Octubre de Año pasado
de Mill y Sete y Veinte y Cumplen vltimo de
Año de Mill y Sete y Veinte y Siete Y se a de hazer
q esta escriptura de arrendam.to sacar dha Sesenta y dos Libras de
goluera cada Año en la forma dha de dha Renta Mo
pagar q cada vna de las personas q exerzitaren Los
mros en ello Segunda despachar Executor Conjua
mro de su Salario en cada vn dia de los que cada
vno dellos deuiere y estuuiere en los dhos Arrendam.tos
citada y buelta q hizieren este asiento de arrendam.to
de toda la Renta y Rentas q dichas estuuiere a dequalquiera
Caso fortuito q subzedido ansi del Cielo como de la tierra
q dunquiera q sea Salvo no quedando
de dezir estar de dequanto m.to no declarado no sea
Raleen de partida de Comun gasto q en
demas de Recompensar de dho Cumplim.to de
mos los Diezmos propios y Rentas muebles y Raizes
q Somos de dho Cenuo de Comprar de las dhas Rentas
Enpeñar al dho Sup.co general dueste dicho q para que
le apremie a su Cumplim.to como q Sentencia pasada
en Cosa Jusgada en Cuia firmeza Renunziamos todo
der y Leys y Estatuos de dho Cenuo de la tierra en su
ma y los mros Remedios y que de Derecho no Dos fue co
ronos ansi lo otorgaron y firmaron de
nos lo testigos Jun Rodriguez Barona Agustin ge

Décimo maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

les dare y Volueré los dhos q̃ me entrego
q̃ le remito p̃ dho testimo al cabo de seis meses
q̃ en el q̃ hiziere dho cuenta dare y pagare
lo q̃ montare cargo q̃ contra el se hiziere y
en cobrare lo q̃ declarare y para lo q̃ dho
q̃ remito a cuya cumplimto obligo mi persona y bienes
muebles y raizes avidos y por aver y doy
poder a las dhas
justicias de su Mag.d para q̃ a lo referido
q̃dho q̃ fuere sentencia definitiua de tal en
fauor pasada en cosa juzgada en cuia forma
renuncio todas y qualesquier leyes de mi fauor
y la q̃ prohibe la renunciacion de ellas
fecho en Seuilla en dho dia mes y año
y lo firmo siendo testigos Juan
Martin Bermeio y Joseph Garcia y Agustin
Juan Sanchez Calus Escr.o de Seuilla
Ante mi
Escr.o de Seuilla
y Sn.l Sirue y Vec.o de quatro años

Franco. Gomez
Sanchez

Ante mi
Fern.o Sanchez Calero

SELLO QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y CUATRO.

a Cumplim.to de lo dho obligo mi
persona y bienes muebles y Rayces avidos
y por aver Como dicho alay fuero y de suma en
expresialalay dicha ley alay que mi domicilio
en mi grao pido fuero Juris dicion Domi
cilio Vecindad y la ley si Conbenerit de Juris
dicione omnium Judicum para q. mas
mien a sucumplim.to Como q. semeta pasado
en Cosa Juzgada en Cuã. forma Renuncio
dicha ley y mi favor Con la en Elaguarda
prohibe del Remedio del Velleyano Nouel
la Constitucion y dicha ley y para q. mas
hablan en favor dlay mugeres de Cuio efecto
fui amitada q. el q. ante mi pasó dicha ley
ley Renuncio dicho Jo Nuñez de Fonseca y que
Conoco ala Dicha de q. doy fee y q. asimismo
firmo q. q. Dixo no saber hizo lo a su ruego
Vnto hizo q. lo fueron Sam Pedro gomez
Rico y Angel Alcaldes ordin.s dicha villa y gro
na Alfer Rico Regidor della y Sub Romero de
dos Vezinos dicha villa de Valuer de q. doy q.
aquinze de Henero de mill seteci.s y Vez y quatro
Pro años = en.da = de q. = Vale =

Ante mi

Pedro gomez
Angel

Romo Sanchez Rico

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

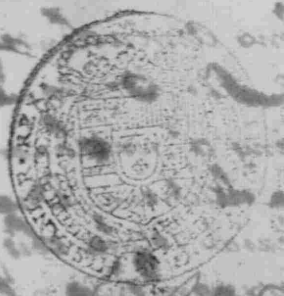

En Quarto de Papel

EL LOQVARTO VEINTEMA
NOVDIS ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTEY TRES

llan a dezir Obligado q̃ cumplendo a q̃nto ynca
sinaria para ello y tambien lo dicho de m.d Alb.
y Arz.o de Campana adhaze la Ayudar a dezir
las Misas de los Patronos desta Capellania a
los dias ordin.os q̃ ala sazon fueren dyga, para
lo qual dara dha Almoneda dentro de dha hasta
q̃ queden dichas Misas dichas y dha Cantidad
enteramente rematada en el Mayor Postor y
para lo proveydo dentro de quinze dias segun lo
mandan y dha Mag.d Cuyo Poder dio Cobrara el Mro Capp.n
dicho dha q̃ fue dichos Patronos hubieran fecho q̃nto
mas q̃ la dicha dexo dha Capellan dispuesto
nombram.to y mas q̃ dicho Obligado tenga dro
a q̃nto mas q̃ pertenezca dha Capellania y lo
firmo ante el Provisor y Mro de Ceremonias dho
Sr. hagan relacion de Canonica Institucion dho
Capellania haziendo q̃ la Cumpla y Diego de Mon
toya y asimismo q̃ la Sra. Da Juana de Olmedo
viuda q̃ fue dha Catalina mayor Dn Diego
Vezino q̃ fue de Cordoba q̃ Cumplido en q̃nto
Obligado q̃ fue dicho Testamento y Hazienda que
dara en Caso de q̃ la dicha sus Herederos
la necesidad de Vender parte de la misma
Hazienda para alimentos y menos Valga para
lo mismo y mucho amor q̃ tuvo a dicha Sra.
Juana de Olmedo y Vezino q̃ fue de dicha Ciudad
de Cordoba y quanto mas pertenezca hubo
fuero y q̃ fue dicho Testamento
Con la Clausula dicha y cumplida
Copia de dicho Testamento signado de Notario
de autos referido que para en mi Poder
a q̃ me remito y para q̃ aqui conste dello
firme. q̃ signo y firmo en Valencia

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS SESENTA Y QUATRO.

antey dicho pedimento del Reguento de los Prugeny Cento
das las clausulas fuerzas y firmeza neseserias para
su Validacion etas conforme a dar dha Cantidad de los
ziento: y dicho D. dha tierra y de mercedes y cut de
Auto Cuio acto y cedimiento dichos mo. Alcalde mayor y que to de
lo Relacionado en el escrito de Denuncio Pareceron
y dicho luego admitian y Admitieron la oferta de los
ziento y dicho D. dicho Fer. de Riquenda ofrecio dha
tierra y dicho luego dicho Alcalde Remataba en el en lazo
a dicha Cantidad y que firmando el referido
agui a todo para la Certeridad dicho pedimento y
en Rueguo de dicha Cantidad otan fiadores
de la cumplida de Cento y que pide cada Vno
de los autos y dicho Alcalde hechas en orden a la Venta de dha
tierra Ziento das las clausulas fuerzas y firmeza
neseserias para su Validacion lo firmaron y
dicho Fer. de Riquenda = Pedro gomez Alonso
Dn. Juan de Arma Angel Pueblas
Bemiller
Ante mi
Ereno Sancha Rico

za q̃ le aprouechen a tal cumplim.to como q̃ sentencia Pasada
da en cosa Jusgada en cuia firmeza Renunziamos todo
der.o y ley q̃ nro fauor aia hauida de dho Juez nro
fecho con la general y la q̃ la parte hubo enforma
otorg.te q̃ lo Clus.o Pidio fue como nro a tal lo otorgaron y
maior fuendo testigos Juan Jph Angel Alonso
Martin Vermejo y Juan Bentez Vez.o de
uia de Valuerde y Juan de Arcelles a Vermejo
y Juan Manuel Sotelo y Joseph Gonzalez
y Juan de Arcos Pedro gomez
Benitez Angel
Alonso gomez
Puebla Benitez
Alonso Sanchez Rico

†

EN EL QVARTO VENTENA-
RIO DE SANTA IGLE-
SIA DE TE-
CIENTOS Y VEINTE AÑOS DE

14

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QUATRO.

Poder de Doña Maria Sanchez Irigoyen para su marido

Doña Maria Sanchez ... Doña Maria ... muger ... de Andres Rodriguez ... marido ... Para Valer ... de ... Rodriguez ...

... Sanchez ... que ... como ... quantos ...

... que ... Renunciando ... muger ... este poder ... Rodriguez ... Caudal y ... Granado ... Andres Rodriguez ... Canonigo Presbitero Vezino ... dad ... hecho ... de ... dho mi marido ... Redituales ... otorgo en ... todas las clausulas condiciones ... renunciar ... Poder ... Para su validacion ... especial ... dhas cartas ... dho mi marido tiene ofrecidas ... con la ... justicias ... haviendo en ella ...

que ba Hunor Sanz de Loy Indigeny de Cada
Efecto fue Auntada Pel Presente en. Y Sando
Dadellos Loy Vens dig Zoc en. Dos fee Sauno
mo Libro a Dios y Vra Cruz segun Derecho
ix mi Veninen Contra dicho Poder mdelas
Cuz Pa
Cuz q Pel en mi nombre se torgase en sual
Razon de mi Dote arras bienes Paxna fenaly
bene diranios y mitad de ganancias
Pa
gacion tanto Dexo pueda dellos mi Pedro pedi
ne los q Por lo Contenido en las Cuz. Consul
q En Virtud deste se torgase me fuesen Sal
Cados Dos Cauallos y Pidiendo lo Con Real
ello fueron Dados en Sumo imperial
za del Idy de Sunio mo pedi abolu
zioni Relaxacion a su Santidad de nuestro
mi ad mo Sus nipreladas q Pidiendo lo que
da Dena Conuiden Sauno Sumo Conse
da dyro Pio no mad efectum agendi Pl
no Vlare Pena dyo Sunio Pdicaus
en Caso dimenos Valer quey fho enytad
ua de Valuen dela Veinte y Cin de Pes
nero de mill Sexos y Vte y qua tro a
la otorgte q Pla es en. Por fee Conozco asilo
Otorgo y no fix no q Pla Dixo no Sauni
Otorgo y no fix no q Pla Dixo no Sauni
zolo dicho Luego Ontynio q Pla fueron Pe
dro Gax a Pequiendo Pl Buen no Ber do Pe
dro Garcia Otrgo Veninos dyta ma.
Ju ba Pallos

Ante mi
Gerons Sanchez Dios

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QUATRO.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Sepase como yo Franco Sanchez Pegnero Vezino de esta Villa del Arroyo Olguero = Digo que por quanto estoy Dia enfermo Cama en Cama por el S.or D.n Silvestre Fernandez Alcalde ordinario de la Villa de Valverde Jurisdizion de la Zib.a de Herrera su fecha dies de el corriente mes, por la qual me da rotura como Franco Sanchez pegnero mi hijo Vezino de dha Villa murio el Dia diez de dho mes abintestato, por lo qual Ano Dessar Subzeder pasio hazer el Amboentario de sus bienes, Y considerandome Legitimo Eredero, me previene pase a dha Villa para disponer asi la Disposizion de su ultima como la Division que se Deve hazer de dhos bienes con Dsabel mazias su muger, Y por hallarme ympedido de hazerla me Se asi por mi edad Dar Cerrada, como por la enfermedad de gota que me tiene baldado de amboz pies, Y siendo como es Dar prezisa dha Expenzia para que el anima de dho mi hijo goze de los Sufragios que estan decretados, Y respondga, Y fenezca Capazitar con dhos bienes, con la puntualidad que pide la Aquella Ha, y formas que mas, Ameson lugar haya = Y dorga por la presente Poder Cumplido el que de Derecho es Nezesario, Y bastante a Miguel Orano Redonda, Franco Orano su hermano mis Vezinos, Vezinos de dha Villa, Y del lugar de Malgarrida de la Jurisdizion de la Villa de Caceres a Ambos a dos, y a cada uno yn solidum especial

Para que Pedro Cromo Hombre, Vecino de la predicha hazer
Sus Pedes presente parezer ala dha Villa de Cuerda
y se muestren partes legitimas ante dho S. Alcalde de ella
que ha conocido y Conoce del Embentario que hace
presente de los bienes, y hazienda que quedaron por
fallezimiento de dho su hijo, de los que le pidan se
haga Division, y apartija con la dha Viuda Maria
su Nuera, y para ello puedan Nombrar y Nombren por
su parte Contador, y Partidor, y Peritos de Oficio
y que por la suia dha se Nombren por Contrario, y hecha
que sea la dha Separazion Judicial, o amigablem.
Simplen. o alguno la puedan aprouar, adizionar, Con-
sentir, y contradezir como mejor les parezziere, Con-
viniere de los bienes que se hallaren, y que fueren
del Sudicado por razon de Gananziales, Veinte y una manera
que se pertenezcan, y los haya de auer como del Credero,
los mezclan todos aquellos que fueren Copartenes, y tiene
de hazer alguna parte de querello Demuestren Deviendo,
ala dha Particion Entre presente para su cobranza, pue-
dan parezer y aparezcan ante dho S. Alcalde, De-
mas fuerza y Firmeza que con Derecho puedan y deban
para que se haga pago, siendo necesario presenten
pedimento y Demas Instrumentos que Diligencias los
Derechos y por esta Razon hagan todos los Demas autos
y Diligencias que se ofrezcan hasta quien Consiga
y lo que se mezclen sobre razon Del Cargo y Data
authentica y simple, Como sabe hazer que aprueba
y Doy por buena, bastante para su Validazion y Efecto

les Doy este Poder Larague concluy la Cabeça partiçion
Declaracion de los bienes de ropa de Paño, lienço, Dinero
y Deudas que me Deuan Cargo de aquello que Justa
mente parezcan Auer quedado Deuiendo este mi hijo
Pague con mas lo que importare
Dicho Funeral que Antecio, segun estilo desta
Villa, Como tambien Satisfaga la limosna de qua-
renta Misas Cantadas Treinta ochenta Misas rezadas
las que en Razon cumplida se Digan por el anima de
dho mi hijo Encargando al Cura propio de
la Parroquial Yglesia de dha Villa, para que
haga Dezir Cargo, Y de todo sacaran aregio pa-
ra cuyo efecto quedan Poder Cumplido, en
Caso de no auer Caudal de Remanente, los bienes mue-
bles que me Deuan asi voluntad, Y no siendo
Suficientes si mueren algunos Deudores de dhos los
Vendan a la persona, o personas que mas quisieren Com-
prar en el precio que pudieren Dandoles los pagar-
dos de contado, o dando Fiadores para la Segu-
ridad de la Venta la Cantidad, o Cantidades que
se le graduaren, Y sean Convenientes con todas las Clau-
sulas, fuerças, Firmas Renunciaciones de Derecho Hecesa-
rias para la Cobranza, Y Cessiones, Y Renunciacio-
nes de Leyes, que hablan hecho, Y otorgado por los di-
chos mis Yernos Desde ahora para entonces, Y desde
entonces para ahora los Aprueuo Y ratifico, y por
buenas, Y Valederas como si fuese presente, que el
Poder para lo Referido Contenido, Y todo mas Cope-
dial el mismo les Doy a los dhos Miguel y Juan

Brazo Redondo, con todo lo anexo, Incidente
y Dependiente, libre, y general administracion
con clausula que en quanto a este hoy hecha razon
lo quedar subsistente y en toda su fuerza, vigor y
efectos otros de Nuevo, y para su mejor cumplimiento
obligo mi persona y bienes muebles y raizes presentes
y futuros, y para la execucion y apremio doy poder
a las Justicias y Juezes de su Magestad competentes
de su fuero y conocimiento en fuerza de Sentencia difinti-
va pasada en authoridad de cosa Juzgada, Renun-
cio las Leyes fueros y derechos de mi favor y con la que
prohibe la general Renunciacion de Leyes fecho, Cotor-
gado en la Villa de Texcoco en Diez y
Seis dias del mes de Marzo de mil Setecientos y
noventa y quatro, siendo testigos D. Diego Carrera
Marcos Fernandez, y Sebastian Alonso Galan
Vecinos de esta dicha Villa, y firmo el otorgante
que doy fee lo et ell: Corozco = Francisco Fer-
nandez Pequeño = ante mi = Matheo Valencia = y en el
folio Matheo Valencia Rubrica del numero de esta Villa del
Texcoco el que a pedimento de dicho otorgante fize lo que en el mismo se dio fe
en fee de ello lo signo y firmo

En Testimonio de Verdad

Matheo Valencia

23 de Marzo 18

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Valga para el reynado del Rey nuestro Señor D. Luis primero

Escriptura de compromiso otorgada por Miguel Bravo y Fran.co Bravo Redondo, Ysavel Hernandez viuda de Fran.co Sanchez Peguero. A 23 de m.zo de 1724

Sepan quantos esta carta vieren como nos Miguel Bravo y Fran.co Bravo Redondo vez.os de Aguimera de Malgarida de ... y ... Juan Barrio de ... Peguero estantes al presente en esta villa de Valverde de ... de la una parte y de la otra Ysavel Hernandez viuda de Fran.co Sanchez Peguero vez.a de esta villa decimos que habiendo muerto sin testar dho Fran.co Sanchez Peguero vez.o que fue de esta villa y que no dejo hijos algunos y la herencia de sus bienes toca a Fran.co Sanchez Peguero su padre vez.o de dha villa de Aguimera y aviendose hecho ymbentario judicial de los bienes que quedaron por muerte de dho Fran.co Sanchez Peguero quedando en poder de la dha Ysavel Hernandez ... y para que se amparen en esta villa a hazer partir ... de que comparezi en esta villa a hazer partir ... y division de ellos por si o persona con poder bastante para ello por hallarse de mucha hedad y con muchos achaques dio poder a nos los dhos Miguel Bravo y Fran.co Bravo Redondo para que compareciesemos a hazer dha partición el qual es del tenor siguiente

Aqui el Poder

Y en virtud de dho poder nos los dhos Miguel Bravo

expresado mas que tanto la mente los dos̃ 85 y
se ha liquidado a de pagar dha Isavel Hernande
para el dia quatro de Agosto deste año Venid-
eros de quinientos a el poder de qualquiera de
[illegible] o de quien tenga dhos bienes los q
[illegible] q pueda o deuan tener dhos bienes y los q
ueden y les ueden en su nombre a dha biuda para
con los dhos decursos y saneam^to^ que le quedan y esten
en los mas para a su poder y de dellos como tales
la posecion dellos en virtud desta escrip^ra^ q le cede
ni titulo y obligamos a dha mujer [illegible]
siguie aque siempre cumpla lo aqui expresado
Respecto deste contrato hecho en virtud de su poder
por las razones mencionadas y la dha Isavel Hern
nandes me[illegible] bien pagada en todos los dhos
bienes q quedaron por muerte de dho mi marido con
la dha carga mencionada en esta escrip^ra^ de que me doi
por satisfecha en ellos y si no pareciere renuncio de
su exs^on^ y leyes de la non numerata pecunia y dolo y mal
engaño y me obligo al pago de los dhos pesos de dha
mi suegra para el dia que dho es en esta escrip^ra^ y a la
q no siendo puntual con la paga cumplido el plazo
se me pueda executar por esta escrip^ra^ y el tenor por las costas
que se causaren hasta el efectivo pago y renunciamos
ma todos los dhos otorg^tes^ como dho tenemos queremos que este
esta escriptura sobre la qual se le ha de [illegible]
a su natural aisi por la parte de nos otros los dhos Miguel
y Fran^co^ Bravo Redondo como por mi la dha Isavel Hern
nandes y para su seguridad obligamos nosotros los dhos
Miguel y Fran^co^ Bravo la persona y bienes y dha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Veinte mrs. 13 de Abril

SELLO QVARTO, VEINTE MRS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

20

Valga el Rey.do de Sr. el Duque para otro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el reynado de S. Mag.d D.n Luis primero

de la nueva conmutacion de leyes [illegible] que

[illegible] hallandose en las casas que [illegible]

~~[illegible]~~ en favor de

mugeres de cuio efecto fueron avisados

vendedoras de las leyes renunziamos de que

[illegible] perfecto de que conozco a los otorgantes

que esto otorgaron y firmaron los que supieron

[illegible] testigos [illegible] que lo fueron Juan

Garcia Parra [illegible] Dorado de Miguel de San

[illegible] Luengo vecinos de esta villa de Valverde fecha

en ella a diez y nueve de Abril de mill setecientos

y veinte y quatro años = [illegible] son = [illegible] para

[illegible] = vale = testado Pedro Lopez Rico = [illegible]

[illegible] = [illegible] venden [illegible] menor mayor [illegible]

vale =

Juan Martin Navarro

Pedro Lopez Rico

Miguel Sanchez Luengo

Ante mi

Alonso Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

26 de Abril

24

Quinientos reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Fecha Lunes 26 de Abril de mil Primero

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sobra Paraee Dto de Nues Lo Ciclo Pumero

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

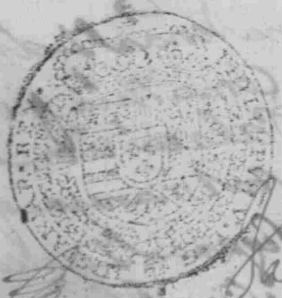

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QUATRO.

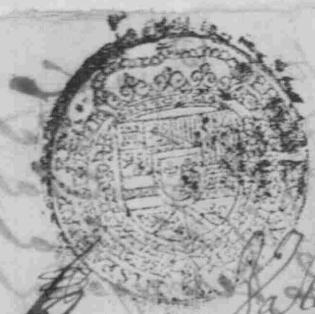

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

del arte mercantile.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En la Aga del Rey.no de S. Miguel de Luis primo
Pedro Ruiz de Haro de la Cuesta Bermudez
Real Gaz.o Real Perico de Vizcaya
Rem.o lo q.e le mando ala de Beas de Ryllo
Sale

Ante mí

Remo Sanchez Rico

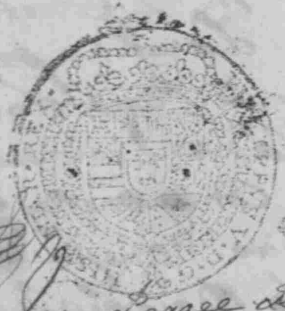

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

SELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS VEINTE Y QVATRO

Sacra Caxaca de Mexico y Luis Gomez

33

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Jueza Lazaro de la [illegible] D[o]n Luis Romero

dos los dias de su vida con la carga
expresada y despues de sus dias lo tenga
Vicente Martinez como dicho Alonso Gomez
Capellan primero nombrado y su Vara de
la suzesion y por della en la dizen
dicho Capellan mientras Vbiere
Parientes de mi linea q[ue] sean Varones
y con curriendo dos o mas en un
grado de Parentesco lo sea el mas antiguo
en edad y si fueren de Vna misma edad
el mas pariente en mi linea y faltando la
[illegible] de la linea dichos llama mientros V[biere]
a los Parientes de mi linea asi p[o]r la de
Padre como p[o]r la de mi madre y si no Vbie
re tambien de ella [illegible] quien la obtenga
q[ue] sea de edad [illegible] el mas anti
guo [illegible] ganando para ello titulo del
S[eño]r Juez eclesiastico pues es mi Voluntad que
luego q[ue] a[ya] capellan de dichas lineas que
sirua dha Capellania a [illegible] el [illegible]
el mas antiguo [illegible] de ella [illegible]
Conformidad a de [illegible] el [illegible] Ca[pellan]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO.

En el Reinado de Nro Señor D. Luis Primero

Quinetien Dos fes Requerimiento
Pamaguala Pinzon
Manoel
Diego Prado
Sanchez Cerezo Jimenez
Sra de Chaendella
ño Millares
dado = Sr Lino admitio
men.to = Ca = Vista =
Fer.do Mz. Bran
Sr Juez Sanchez Cerezo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Calga. del Reinado de Nuestro Señor Don Luis Primero.

SIGLO QUARTO VIGESIMO QUINTO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QUATRO.

quando la mag.d de Dios sea servido llamarme desta
parte de Vida mi Cuerpo sea sepultado en la sepultura
q. dispusieren mis Albaceas
Acompañen mi Cuerpo los Cura y Clerigos de esta
Villa a Vsanza funeral y costumbre
y mi entierro se mude dicha misa digni.s Sacerdotes
y el Mro. dia
quiero se digan p.r mi Alma quanto mas dichas misas
Casadas
Asimismo quiero se digan p.r mi alma ciento treinta
misas y rezadas en quien mandusion y Cargos
sientenzias mal cumplida y enmiendo y declaro
xos p.r mis padres y los demas mis ex todos y cada
ley quiero se digan p.r la colecturia de esta
Santa Iglesia de mi Vezindad
y las mandas forzosas de Casa Santa y Redempcion de
Cautivos se paguen de mis Vienes
Declaro estar Casado con Isabel garcia y al tiempo
de quien dicho Matrimonio no avemos tenido
hijos declaro lo para q. se sepa
Declaro q. entramos en dho matrimonio al tiempo
go de Diferentes Vienes que entonzes y al tiempo
zion y dichos bienes hizemos y todos constan ante dicho
como de ello de escrituras y Instrumentos declaro
allegados q. se sepa
Declaro q. lo que me deben y debo en dha mi mug.r
saun.da y sus Herederos mando se paguen y cobren
quiero y es mi voluntad que la tierra q. tengo al sitio del
arroio Valverde termino de dicha Villa se haran y sem
en sembradura y linda con tierras de Juan Gonzalez
ga y Bento Sanchez Diaz familiar del Santo oficio de la Inq.n
parte y de la otra con tierras de Juan Lopez Mariscal

Yo Juan Cotano Vez.º dezta dha villa declaro q.e
he dos quartos parte de la mesma de mis bienes
q.e estan cargados sobre ella los mas sueltos y el fincado
dha mi muger durante los dias de su vida y viudedad
fallecimiento dexta quiero sea mi voluntad q.e hayan
y gocen dhos dos quartos mis hijos de Jorge Gonzalez mi hermano difunto por yguales partes con la carga
dellos de dos misas cantadas y rezadas por
cada una cada año perpetuamente para siempre jamas
intencion de dicha mi muger y fuera dexta villa pagando
de la mesma cada una dellos dos ducados de renta
adelantado en cada mes dos misas dexta calidad q.e sea
buena y dha tierra durante los dias de dha mi muger
solo de tener la carga de los dhos dos quartos y no
mas alguna
Yten mando q.e la tierra y casa q.e yo he
q.e quiero termino dexta villa y haze toda ella su fanega
de sembradura y linda con tierras de Diego de
de renta en sembradura y linda con tierras de Diego de
quenda el arroyo y llaman de Valverde de
vraz de Juan Gomez Sanchez Prestero y Bento Sanchez
cher dhos vez.º dexta villa que de Ntra Señora
della dha mi muger en tan carga alguna y todos
los dias de su vida y si necesitare vender la dha
de Con necesidad urgente quiero que despues
y se celebrare dha venta corra y la venda con
carga de una misa de tabla y en este caso le sea
los memoria perpetua sobre dha tierra y si no le
vinda dha necesidad conservare dha tierra sin
vender quiero sea mi voluntad y dha tierra buelva
a dha mi fallecim.to a Juana Garcia dha tierra a Juan
Garcia dha mi fallecim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Hallo de Manuel Rey n. de su Magd en los gr nros

Sanchez mi hermana mujer de Fran.co de Quesada
y en la Carga de Alcarria y Alcarria
dugtaus y quants dha tierra y Granja y Rey
nos y dicha mi muger le Suplico tenga a bien esta
dispos.on de hauer de gozar de lo Suso dho y mio
Tambien ella
Ytem quiero q dha tierra de Marroc. Valuerde
el dho mi hijo q necesitare Vender la gasta alimen
tarse no temiendo Vino y dho Valor para ello q
guarde Vender despues de sus dias lagunda en llenar con la
Calidad dho de entenderse adeberse dha Carga de
Cap.os mios y conque la Viuda y grauada a ello q buenos
Ytem mando la tierra q tengo al sitio de los Can
chales y termino dugtaus con mis tierras en ella y Gara
dha tierra su fanegada en sembradura sin
de tierra y de Ridio y trauo de Cauada y de mano
Sanchez Viuda de Agustin Navarro Vende que
llaman de Magarinas y asiento al sitio de mis sobrinos
hijos de Diego Fern.z Manzal mi hermano Letor ande
en Marchelgon de dha Vinculo de dho Capellan
no dellos fue casado o cumplido Veinte años
si en este tiempo no lo obiere tomado Y hasta entonces
rey quiero la aia de gozar dha mi muger y Viuda

Ytem mando a dhos mis sobrinos hijos de dho Diego
con dha tierra al sitio de las Ventas y termino de
la Cauada de Arriaga y hasta ella fanegas de trigo y Viuda

Reinte mrs en el año.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valgan Dn Lucas de Miguel, y Dn Jose garcia
Con Capellania dijo Contrina de dho su tio
Primo hijo de Respuado Josep gen de Alcoba
Duran y Andres Franco de Olmera de Luytano
dsgues de fallecim.to de dha su muger dijo dsgues
ellos dias en Vida para q la aya y lleve
Iguales partes de todos frutos y demas
rentas q dha Cara haze y dsfrutare en
Cain Sta de Alcalli lindando con tierra de
Vendita para q dsfrute mando q se den lue
go que fallezca dhos dsfrutos a dha Cofradia
de Olmedilla para q ellos adhieran dsfrute
dra Tierra Valiendo a la Vereda q ze
gin el Camino de Arcas
Yten Mando a dcho Juan Marcos Gimeno
Olgedano de Tierra q esta en la Cara de Charco
oscuro en mi Casco de Valuerde Camino de
qua dalcana y Hacentando q dho Olgedano de
tierra q tiene de Costa y de Charco oscuro
hasta el Camino mixando Cara Cagante de qua
dalcana
Mando a Alonso hijo de Josep Gon mi hermano
Dna Vaca llamada Vomera de Sicte a Color Berme
ja

Yten mando a Diego hijo de dho mi hermano
el Veynte de dha Vinia
Yten mando a Dno Vezerra de Cano hijo de la Casa
Yten mando a Diego hijo de Pedro Sanchez mi hermana
mana muger difunta de quenda
mando a Sebastiana hija de Diego Lopez dha
rrial de Valdeiglesias de Carnicho de Cerde
Yo y tengo en la Casa de Dalo grossa dha Sa
za de Pedro Garcia Viuda de Bienes Lopez Val
dimos Ver a Luys Pau a
Yten quiero se digan p la Clerezia dig Pau a Dier
nias p la ay ánima vemis Padres Nerados
Yten quiero Cumplir y pagar en mi testamto y lo
en el contenido nombro p mis Albaceas a Pedro
Garcia mi muger a Juan Lopez Marisca y Fer
nando Quenda Beginez dig Pau a los quales Dacs
de Dno Ynocencio Doziemos poder para
que puedan entrar en mis bienes y de lo mejor
bien parado dellos tomen los q Vean son menes
ter y los Vendan y Rematen en pub.ca en
moneda de Cuero dello pueda Balon Lopez
quen aunq sea Parcio de Paño de Almazago
q para en tre casa le sobre lo q Necesario sea
Yten mando q lo q Remaneziere q q dare de mis bienes
y dinero den y paguen q quenquiera q
manera muger tuviere y pertenezca en Vos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

2028 Junio

40

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Valga para el reyno de S. M. el sr. D. Luis prim.

En Mançanares de Allavende a Nueve de
Junio de mill setez.tos y veinte y quatro
ante mi el escribano publico Domingos Parero di el Comen-
dador ... dixo que tiene dada querella contra el P.
dro Gomez Rico y Angel vezino de ... sobre ...
le ... sin causa y atendiendo en primera p.a al
servicio de Dios nuestro señor y ... y ... de ... por
paz que se lo an pedido auiendo en apartarse de
dha querella y poniendolo en execucion otor-
go se desistia y desistio de dicha querella para no
usar della en tiempo alguno y en caso
que quiera de lo que se quedase al
... se desiste de qualquiera der.o que le quedase al
comperer y perdona a dho Pedro gomez y suplica
quien agrauio que dela s.ra ... lo suplica
a los S.res Gouernador de ... ante quien esta pendiente dha
causa y querella no ... alo menos de ... dicha
... pues confiesa que la apartarse dicha quere-
lla no es por temor dela parte ni porque no hallarse en
... cumplim.to enla Just.a si lo como lleua dho ...
... serv.o de Dios nuestro s.r y para que ... de ...
sonas que an ... venido para ello y al cumplim.to
delo que lleua dho obligo su persona y bienes m...
bles y rayzes auidos y por auer y dio poder ala Just.a de su Mag.d
para ... de ella como si lo q dho es fuera sen-
tencia difinitiua de Juez competente pasada

Margin:
Saque copia ... de esta ... poner en los autos dicha querella dia ... Justicia

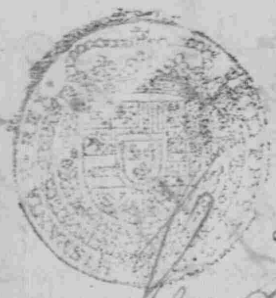

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

quiera pagar mas cuya deuda sea
dad ser vista la dha Ciudad sea
ello hiziere[n] y cuando por su parte
quisiera dexar de pagar los dhos
Comunes Alcaldes [illegible]
lazo hizieron [illegible] amaya a vista
y presente los dhos Alcaldes
dixeron que [illegible]
llano de los dhos Alcaldes
cha a su merced
Manera q los dhos Comunes
no cumplio q se hiziese exe
q[ue] pagasen el importe de
dho lo dejaron de
fecto dho Alcalde
fiador sing[ula]r
prueba exhibicion de bienes y fuero
Beneficio Real Para q pagase lo
caren los dhos Alcaldes
de la deuda principal Costas
rios q al cumplim[ien]to dello aguardo
mos Cada uno de los Regidores
nay dhos pagar
Comigo dexaron
zial alcalde
alcaldes
alcaldes nuestros
alcaldes nos sometieron
nis fueros Jurisdicion Domicilio
d la ley si Conuenerit & Renu[n]cio
um Judicum para q nos apremien a
plim[ien]to Como por sentencia pasada
cada una firmaron de nuestros

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sello Quarto, Veinte Ma-
ravedis, Año de mil sete-
cientos y veinte y quatro

Para el Rey nuestro señor y su Real Hacienda

Sobre dhas Casas, y tierra alsradilla de Cerro
... gruesa estan Cargada en mil Dos de Censo
... y en favor de la Capellanía
... por Martin Nuñez Presbitero Ver
Vezina q fundo Dª Rodriguez de fun
Alan de Guadalcanal ... Ver
Vezina dudas en pleno Memorial ... Vinculo
Lorenzana q no tan en ellas ...
Cobranza y esta a forosmulo ...
nos las q tengamos sin Vender ...
na, alguna durante esta deuda no las pueden
zuzgar la Venta Vezina Vezinas ...
poder sacar Igual y quita torrero ...
q no ande en guerra Ramon ... ellas
expresa prohibicion Cumplir ...
nos nuestras personas ... Viene ...
Ygl anexo con poder a las Just. ...
ales dichas ... de Vaso de Cuio fuero ...
y Renunciamos Ora Ora ... Renuncia
Leg. Convenerat de Summi ... Ymmu ...
para q nos apremien a ... Cumplir ...
Para en forma Jurada en Cuia firmeza ... Renuncia
nos todo ... Cuio ... favor ... general
y las leyes hibe y la toda Catharina Munoz
Remedio Remedio ... Veciano ... Renuncia
Ynter en Cuio favor ... Parte la q habla en favor de
las Penas y de Cuio efecto fue ... Regis ...
y Saludora dellas las Renuncio dijo lo Clau Dn
fue Ynstrumento lo la dicha Catharina Munoz
ante Dios y la Cruz segun dho tiene en Veinte
y Dos dias del Mes de Marzo de mil y Dos cientos y Ochenta
y Dos Testigos q fueron presentes Vezinos
y Moradores en esta Villa de Constantina
y lo firmo de su nombre el Otorgante a quien
yo el Escribano doy fee conozco

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MR.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO.

Sobre Rafael Leyes de su Magd. de sus gremios

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el Reyno de Murcia de dos mil y quinientos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

dicha ciud. linda Con tierras de Apreemecir 2
de Andres Bravo de Navarra vecinos desta ciud
y el Alfz Juan Caro y asseco las casas de mi morada
genetrari aran en la Calle del Tesoro linda casas de Ju
fern Gallego por la una parte y por la otra hace esquina a la
Calle Nueva va al Campo
Una suerte de tierras al Ahiño del martillo en el Ro
sillo que es en termino desta ciud de haver en sembradura de
[illegible] fan linda tierras de la fabrica de la Igle
sia desta ciud de Andres Bravo de Navarra de Alonso San
chez Calvo y otros linderos vecinos desta ciud
todas las quales dhas posesiones son nuestras propias como
dhas son dexan libres de toda carga de censo deuda empe
ño memoria vinculo maiorazgo ni otra alguna
que no la tienen y por tales las aseguramos las que vendremos
siempre sin vender mena vendar en manera alguna
durante no estuvieren pagadas las cantidades que vendiendo
[illegible] la venta a de ser nulla
como hecha contra expresa prohibicion y sean de
poder sacar de qualquiera tercero posseedor que no
an de adquirir dominio alguno respecto desta con
dicion y al cumplimiento de todo lo dho obligamos
nuestras personas y bienes muebles y raices avidos
y por aver, damos poder a las justicias de su Magd en es
pecial a las desta ciud a las que nos sometemos y renunciamos
lo de cuio fuero juridiccion y domicilio a que al pre
sente nos hallamos y renunciamos otro u otros que de nuevo
ganemos y la ley si convenerit de jurisdi
ctione omnium judicum para que nos
apremien a su cumplimiento como por sentencia
pasada en cosa juzgada en cuia firmeza renun
ciamos todas leyes de nuestro favor con
la general y la que la prohibe que es fecha en
la ciudad de Valverde a dies dias de Mayo de

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO.

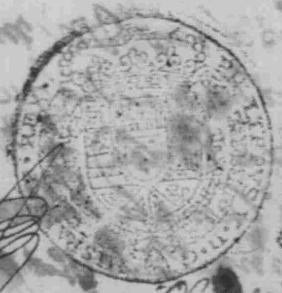

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE I QVATRO.

Veinte maravedis 1713.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Salvador de Ruiz, Escrivano Mayor de Rentas Reales

SELLO QVARTO, TREINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sepan quantos esta Carta
de Donacion Virtuosa
vieren como yo
Marexna Vicente Como
Pedro Alonso Gomez Pueblo

Caudal q̃ tenemos en ser Vide la Cequia mas
dar la parte de legitima q̃ le toca a Pasqual
Cano Moreno Vecino q̃ Canella de las Capella
nias q̃ Gina para la Cimiento la Cequia q̃
ya podese Ordenar dos Clerigos q̃ sando
Celo q̃ no se pera dmi. do sin ser Judicar no se
Cria alguna ano sobre malos dimos muy dos
dos sin de Gaudar al Rey muy dos d mi
al q̃ Rl Pechos Pongamos q̃ en q̃to de hoy
en Zamboy legitimo Pasqual Moreno
damos les Supame adho Alonso Gomez
prueba muy dos hi do los Vienes q̃ aqui seco
ten dran en sus Juros preuen q̃ son los sig
Capitulos la mida de las Casas muy
dos Morada que son en la Villa del
Fuente de Graui la dan todas dhas
Casas con May Casas dineros sobre dhas q̃
Casas + Mapare q̃ la dha Cn Corral
de Casa de San Fen Angel q̃ Corral
q̃ era de Pedro Diez Vezino
q̃ fue de Graui en Precio de Rey mil Pes 3 33 00
tenos Rl Una Vaca de quatro años 0 20 0
Una Fuente q̃ Nacen a Mano de
la hera Perulera termino de Graui q̃
hace quatro fan de Brio en Sombra
duxa Lindeiros q̃ Rl Sanchez Pico
q̃ Capallanos q̃ dha Camino Diego Bra
uo q̃ Resbalero Vecinos de Graui q̃ Comienza
de Pico q̃ el Rey q̃ de Rica mi Senora
q̃ lla man dela Orden de Sres Dre
cha Rl 8 33 0
39 33

Continual con 3 Vendidas
Una casa de dos Cuios que cuen 9830
Junto al corral de Ray dha
casa arriba mencionada
q. linda con la calle de los
Reis Cañaly de Ray casa de
Josepha Sanchez Viuda de
Sanchez Calvo Ld. San Ten
Angel Vecinos dha villa q. han
de Mafan Ten en Sembradura
en ocho d. Jrs. q. Rs — 9850
Una Suerte de tierra de
Secano q. le minn dha villa q.
han en Sembradura Dicen
San de Fuego linda tierra
de Josepha Sanchez Viuda de
Jn. San chez Calvo tierra de
el Convento de la Concepcion de esta
rona Seisscientos Rs — 8600
Una Suerte de tierra Arrible
la Fuente de Estevan Dominguez 5928
termino de dha villa con Encinas
dos en ella de Mafanega dho
cerca de q. todala dha para
sembrar fan en Sembradura
la linde tierra de Rey

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Paga de Sueldos de sus Magestades de Quinientos

Sancho Viuda de Juantas
Ber calle Camino q̃ dirán 80280
Vasalo de Guadallanal 280
hera de Valdemaria propia
del Conde dirán 2 Olmos 280
Cinco enquarterones D 8400
Vn mill.o de Panes Ded D 8200
quince Colmenas 2 cenas quin.s
de Cada Vna Doscientos y
Veinte Reales D 8225
681 05

Q̃ mgoran los bienes aquien
tenidos seran Vltimo Reales D de Vellon
que confesamos Ramos Siguenza de Sn Juan
Vay lexitimos Via de Donacion Juris
Vinos de Ray Valderas llamados Juan
cabley para siempre Valdera adelan
huyzo hijo para q̃ dy dezimo adelan
te para siempre jamas sean suios de
aquellos mill.o Reales segunda ordenanx de Sus
ponga dichos bienes como suios propios
puy en Virtud dysto los son para q̃ Vsen
xa aquel sitio de Retulo posesion Sr Ve
Valdera Juez dixon Valdes Luego Geronimo

Para instrumentos.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Vaya de rayado. Vale. Sin diss. Mag. Rubricado

✝

Quinto mandado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Salga a Rey. de ocho M. ds. cada pliego, y de los primeros

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Otorgose el reinado del Rey N.ro S.or Phel. quinto

Tergada de Benito Sanchez a favor de D. Thomas de Guzman vecino de Lar

Sepan como yo Benito Sanchez hijo familiar de Asensio, fr.co vecino de ytaui .. o gaviendo de Benito a hazer execucion contra los bienes de Pedro Sanchez hidalgo su hermano por cierta cantidad de mar.s que le estavan deviendo por escrip.a de obligacion, me entrometi a la composicion de dicha deuda y que se dejase la dicha execucion, y aviendo condescendido D.n Thomas de Guzman Zuniga Ponce de Leon vecino de la villa de Caralla de dejar en dicha execucion de hazer alguna rendicion de dicha deuda con que yo me obligase a dicho D.n Thomas a pagarle la deuda de quatro mill r.s que era lo que con que se avia de reducir todo lo que le avian de pagar a dicho D.n Thomas los dichos Pedro hidalgo y su muger haziendole perdon de lo demas que le devian de dicha escrip.a y dentreuar sela a dicho Benito Sanchez rota y chancelada para darla a los dichos Pedro Sanchez hidalgo y su muger y quedar libres de dicha deuda con la calidad de que los dichos Pedro Sanchez hidalgo y su muger avian de vender porcion de tierras hasta en la cantidad de dicho quatro mill r.s y con que tienen compuesta y pagada la deuda referida que en caso de serla venta al fiado se le avian de obligar los dichos compradores a dicho Benito Sanchez al pago de las cantidades que compraren, y si faltase alguna cantidad se le avian de obligar dichos Pedro hidalgo su muger y Pedro hidalgo su hijo y aviendose asi executado otorgo por esta escrip.a

Reby[o] Examino[s] Ley[es] Jun[ta] Seguid[a] Sient[e] Jun[io] [illegible]

[illegible] Thomas [illegible] Ldra Caralina [illegible]

a Tomar los Expensuxos [illegible]

Thomas de Guiman Alg[ua]s[il] Corregidor [illegible]

dixo Q[ue] Dirtud de[l] Exte Auto fecho [illegible]

Aro pedia[n] q[ue] la dha Caralina [illegible]

mado q[ue] Sean los adelantes en [illegible]

Sea Cumplim[ien]to de Ley a Cuyo [illegible]

tes dicho D[o]n Thomas de Spargo [illegible]

Juy Jun[t]a q[ue] para [illegible] Real Cobranza Obligo [illegible]

o Rayz ausentes q[ue] tuuiesen Comp[a]s [illegible]

Ley de su Mag[esta]d encargada a Ley de las

Caralla a Ley de Comp[a]s [illegible]

Jun[t]a q[ue] fuere dada Condicion Remitio [illegible]

Valer si Con Nombre[s] de Nuestros Auctores

Omnium Rudicum para q[ue] se Agregue[n]

a su Cumplim[ien]to Como q[ue] Sentencia Pasada

en Cosa Juzgada en Cuya firmeza Rend[ie]

to de Ley dem[an]d[a] fauor Con las cond[icio]nes

de la Ley Capto nibe de Reb[us] que se

dr[e] Por fee Conoco ante el Pres[en]te Escriu[an]o

que siendo testigos Sarg[en]to Bern[ar]do Diego Ruiz

Judgom[en]to Juan Diego de Mena [illegible] Manuel Lopez Jorrin

de Murilla [illegible] Va Auxe de Juez [illegible]

en ello a Vinte dias del mes de Septiem

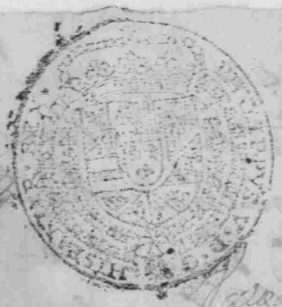

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vale. Rey, de Rey, de su Mag.d, Don Diego Gremte

Mill. Reales. Veinte Reales de vellon.

En Madrid = Doy mill = Doy mill = Doy mill =

Por Secretaria de Salazion = En M = Quentos =

Quentos = Quentos = Vale = Rubricado = Salazar

Plin.to de los Gallones = no Vale = En Madrid

Febrero = a D.n Thomas de Guzman = Es

Copia =

Benito Sanchez

Grefier

Ante mi

Ygnacio Sanchez Diaz

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS VEINTE QVATRO

Cada q̃ quisiere Dispon[er] [illegible]
pueda Vender Renunciar en qua[lquier]
xa Manera Como Sea q̃ [illegible]
Obligo Dames hers dela Sup[ra] q̃ [illegible]
dicho q̃ de la Cantidad q̃ [illegible]
tal Manera q̃ dentro del Termino
de Seguro q̃ al m[en]os no le sea puesto
Empedimento Sucediendo la Cosa
dar Dmis herederos ala Dha Dote
Cosa lo siguiente mando q̃ Enterrado
su Vltima disposicion Dentro
dos q̃ quiera Posesion q̃ en sus
xe Dvoluntades dhos Bienes
existentes Con mas todas las mejoras q̃
el Dhexen hecho q̃ las Cosas
serun Dmenos Cauo q̃ lo Contrario
Dispusiere Con esta Declaracion
luacion de Dha prueua a Cuio Cumplim[ien]to
Obligo mi Persona Dienes muebles
dos q̃ Sean Compodex ala Justicias de su Ma
gestad para q̃ la apremie a ello Como si Fuese
dho en fuerza Sentencia Definitiua de Juez
Competente Pasada en Cosa Jurgada en Cas
ta fir mera Rendido dho Dleies dmi fauor
Con Jagen Dlas q̃ Exprohibe Dlo la dha Dos
talina Dnumer el Rem del Veinteno Dlas mue
bles Con mision Dleies de oro Dplata que
hablan en fauor Dla muger y Dsus Efectos
fue anita da Delgu bierno esta Dsaui dora Dlas

Veinte mar ...

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEIN DE Y QVATRO.

el interna [illegible] 61

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Dote de Catalina Fernz Cavera hija de Xpttoual Fez luengo y mª Luenga [illegible]

En la uilla de Valuerde a nueue dias del mes de [illegible] de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi el ssno y testigos parecio presente Franco Garzia Colmenar vezino desta uilla hijo legitimo de Juº Garzia Colmenar y Juana Sanchez difuntos vezinos que fueron desta uilla y dixo que por quanto esta tratado de casar por su gente (?) de difuntos con Cathalina Fernz Cavera hija legitima de Xpttoual Fernandez Luengo y de Maria Luenga su muger vezinos desta dha uilla y para zelebrar el matrimonio por palabras de presente in fazie eclesie mañana siguiente Dios el señor siendo servido y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio otorga que rezive y a rezivido por bia de dote de dha Cathalina Ferz Cavera y en quenta de su lexitima paterna y materna del dho Xpttoual Ferz su padre los vienes siguientes y aqui se contendran aprezados por personas peritas y de conformidad de ellos y [illegible] son los siguientes.

Lo primero una armadura de cama de enzina nueua en treinta y tres rs	033
Una dezena de estopa nueua en treinta y quatro rs	034
Un colchon con su rehenchimiento de lana en ciento veinte y cinco rs	125
Dos mantas blancas nueuas sesenta rs	060

Una manta verde con flueco de lana de
manilo de Carmesi nueva quarenta
Rs ——— 046
Otra manta Carmesi nueva con flueco de
lana a red quarenta Rs ——— 046
Una Almohada de lana de red de pluma
dos con lienzo bazgado en Rs ——— 011
Una Almohada de lana de red de lienzo una
Rs ——— 011
Un lenzuelo con Red en medio de lienzo Case
ro con medio labo siguiente Jercado
de guevos de Cola de gato en Rs ——— 050
Una almohada de Cera con ley de labores de
Pluma de Cherchem de lana de ley Iguales Rs 024
Una almohada de lienzo portugues con medio
dos de Cera con ley de Pluma de ley Iguales Rs 024
Una almohada de lienzo portugues con medio
lado de Cera de dos Rs ——— 012
Una Cortina de Cuy Red con las Caidas
Iguales lienzo nueva en Rs ——— 100
Un paño de Varnis con Cenefa y de ramos de
Santa Maria de Guadalupe quarenta
Rs ——— 040
Otro paño de Varnis pequeño de la mesa en Rs 006
Un Mantel labado de lienzo de lana nuevo en Rs 015
Media docena de Servilletas de Manta de
manteles todo con pura de ley Iguales Rs ——— 024
Una talla de manteles anchos de dos Varas me
nos quarta de largo en Rs ——— 011
Una sobremesa de lienzo de lana azul en Rs ——— 011
Un tazajo de Calamaco nuevo en Rs ——— 100
Una Vaquiña de Pelo de Cabra embarada de lana
de lienzo Rs ——— 005

9858

	858
Un medio manto de torcidillo nuevo 9	009
Dos [illegible] de Castilla negra [illegible] 15	015
Un [illegible] de [illegible] encarnada veinte y cinco	025
Una camisa de muger de morles de media 30	030
Otras camisas dos de muger de crea de media quarenta ambas	040
Un mantillo de chamelote diez y ocho 18	018
Dos [illegible] de chamelote de seda [illegible]	005
Un pañuelo de estopilla cercado de puntas finas de flandes grandes quarenta y dos 42	042
Un paño de rostro de morles ocho 8	008
Otro paño de rostro labrado con seda verde [illegible]	013
Un cojín de lino y lana con su henchimiento de lana once	011
Un vasar que se compone de [illegible] grandes y pequeños con sus mantillas de [illegible] encarnada [illegible] de [illegible] todo quarenta	040
Un escaño de cedro nuevo grande veinte y quatro	024
Otro escaño de cedro pequeño once	011
Dos sillas de costillas dos	002
Una artesa nueva de madera veinte	020
Un caldero nuevo veinte y dos	022
Una cuchara de hierro y dos asadores y [illegible] seis	006
Un badil [illegible]	005
Una cuchara de plata doce	012
Loza blanca y prieta [illegible] siete	007
Un almirez con su mano [illegible]	030
Un cofre forrado en cuero [illegible] treinta y seis	036
Una [illegible] de [illegible] veinte	020
Una [illegible] grande [illegible] y una [illegible]	
	1309

Vejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

1302

1316

9 de sep^e 63

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el Reyn^o de su Mag^d [illegible]

En la villa de Valverde a nueve de sep^e
de mill setez^os y veinte y quatro años ante mi el ss^no
y testigos parezio Juan Garcia Colmenar vez^o de
esta villa hijo lexitimo de Blas Garcia Colmenar y de
Juana Sanchez su muger difuntos vez^s que fueron
della y dixo que por quanto esta tratado de ca
sarse por presente y de futuro con Cathalina Fernandez
Carrera hija de Xptoval Fernandez Luengo y de Ma
ria Luenga y para celebrar el Matrimonio [illegible]
[illegible] de presente en manera de derecho y para que
siempre conste de los vienes que entra en dicho ma
trimonio que fueron apreciados por personas
inteligentes y a su vista con consentim^to de Xptoval
Fernandez Luengo su suegro para que se los [illegible]
de los precios y a cada uno se le da haze imbentario
y descripzion dellos que son los siguientes
Lo primero las casas de su morada que estan
en esta villa en la calle del cerro lindan con
las de Ju^n Fernandez Gallego vez^o desta villa y las
[illegible] de los herederos de Blas [illegible] dia
que van apreciadas en tres mill y quatrocientos
rr^s y desta cantidad se deduzen [illegible] reales
para el cuerpo de hazienda que entra [illegible]

Enttª Una Rumo Vnm Rs de
renta p rinzipal que estan Cargados so
bre dha y a favor de la Capª ma q fundo
el Sr Dr Diego Cãpruzano Vez Pr de
Cam de Arzuaga Ynq buena q dan
sobre el Valor dichas Casas dos mll Rs
vnos p Rs ——— 2400
Yt mas de Almazn debe dar zerrada
colorpardo con sus dos Corambres y
2 Vnos de Recata abaxo ocho Rs Vzinq
Rs ——— 880
Yt Itm Colorzubro de sera a Con sus dos
Corambres de Recata a baxo mer Vzinta
Rs ——— 330
Yta Itm Colorpardo de sera a Con sus dos
Corambres de Recata a baxo mer de Rs ——— 320
Yta Itm de hay a Castaño oscuro Con sus
dos Corambres de Recata a baxo Cuento Vzin
quenta Rs ——— 815
Es el Primer Caudal de la Alegua Vnm ll
Rs Vzinta Rs ——— 1823
Vna Tinaja de dha Rs de Cauda de Veinte
arr Vzinta Rs ——— 030
Yta Vna Tinaja de la misma Cauda Diez y
ocho Rs ——— 018
Yta Vna de Merina Diez Rs ——— 010
Vna Arca de pino La Vña de Veinte Rs ——— 020
Dos taburetes y dos sillas Diez Rs ——— 010
Vn Candil de Arambre y Vna Tenaza y dos
Candiles Vzinta Rs ——— 013

5381

64 £8381

Dos cofias y una espada Reciente
R$ ——— 0 6 0
Un cap.te de dos de camillo negro forro
de cerro y terna negra D R$ ——— 9 2 0 0
Una casaca de hombre de la misma tela negra
cuenta y seis R$ ——— 8 0 6 6
Un calsony de la misma negro y seis
to R$ ——— 8 0 2 5
Una media y de cada negra zing.ta y tres 0 5 3
Una Valona de encaje y gruesa R$ ——— 0 0 9
Un armador de Raso verde con diferente
flerie y cuenta R$ ——— 0 0 9 0
Dos armadores de gramilla guarnecidos R$ 0 0 4 0
Un Vestido de dos pellico de media y seten
pere de capa cuarta de color verde y seis
ta R$ ——— 0 0 6 0
Una Montera de pelo de camello guarnecida 0 0 1 5
Una arr.a de lana labrada R$ ——— 0 0 2 0
Una Cortina vieja de cuy Red y Iguales
lienzos veinte R$ ——— 0 0 2 0
Un lenzuelo en Red en medio vordado de
puntas y Horadado cuenta R$ ——— 0 0 3 0
Quatro Varas de lienzo ramado R$ 0 0 2 2
Una Antecamara Red de lienzo Diez R$ 0 0 1 0
Dos almoadas y la una labrada con seda
en carnada Diez R$ ——— 0 0 1 0
Un torcado Limon de seis R$ ——— 0 0 0 6
Seis Varas de lienzo portuguez a R$ 0 0 3 0
Una Vaiquiña de Rostro cuenta R$ 0 0 3 0
Un Manto de lana obscuro

6v 1 >>

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

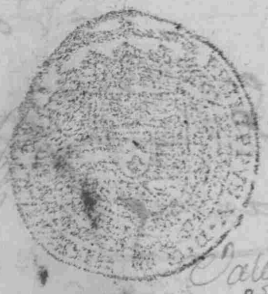

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

12 de Sep.
65

Vista Para ver de Pleyto con el Mag.co Dn Juan Ramiro

Vltimo de Vezª de Vera otorgada a favor de Dn Dryº Rodriguez Rico y Dª Mª Caueza de Vaca y Dn Dryº Caueza de Vaca y Dª Mathiezza Vma Rl Caueza

Sepan quantos esta Carta de Vezª Vieren como nos Dª Mª Caueza de Vaca Viuda Pilar Caueza de Vaca Pilar Caueza de Vaca y Dª Mathiezza Vma Rl Caueza de Vaca

Vezinos de Vezª de Vera Estante en esta Villa de Sn Sebastian de la Gomera Isla de Tenerife y de Presente en esta Villa de Vera Otorgamos y Conocemos por esta Carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Dn Dryº Rodriguez Rico Procurador Mayor de esta Villa y Vezino de ella y a Dn Dryº Caueza de Vaca Vezino de la Villa de Sn Sebastian de la Gomera Isla de Tenerife y de Presente en esta Villa de Vera Ausente como si fuera Presente especialmente para que en nombre de nosotros y en nuestra Voz y Representacion Parezca ante el Sor Alcalde Mayor de esta Villa y Ante el Sor Alcalde Ordinario de ella y Ante el Sor Alcalde de la Santa Hermandad de ella y Ante el Sor Alcalde de la Santa Hermandad de la Villa de Sn Sebastian de la Gomera y Ante Qualesquier Justicias Eclesiasticas y Seculares de Qualesquier Partes y Lugares que convenga y Presentandose Ante ellos Digan Razonen y Pidan todo lo que nosotros mismos Pudieramos Decir Razonar y Pedir Presentar Pedimentos Escritos Peticiones Autos Probanzas Testigos Cartas Executorias Poderes Sustituciones Requerimientos Protestaciones Apelaciones Suplicas Nulidades Agravios Recusaciones Juramentos Calumnias Decisorios Inventarios Tachas Publicaciones Conclusiones Definitivas Consentimientos Renunciaciones de Leyes Fueros y Derechos de nuestro favor Pleitos Causas Negocios Demandas Mandamientos Ejecuciones Prisiones Execuciones Remates Ventas Posesiones Lanzamientos Amparos Firmezas Cartas de Pago Finiquitos Cobranzas Tercerias Sentencias Definitivas Interlocutorias Mixtas Compromisos Arbitrios Arbitradores Transacciones Conciertos Quitas Esperas Alcances Liquidaciones Cuentas Cargos Datas Recibos Libranzas Libros Escrituras Obligaciones Fianzas Fianzas Cancelaciones Testamentos Codicilos Mandas Legados Herencias Particiones Inventarios Tutelas Curadurias Emancipaciones Dotes Arras Capellanias Memorias Patronatos Vinculos Mayorazgos Tenutas Posesiones Ynvestiduras Ynvestigaciones Ynformaciones Ynformaciones de Oficio Ynformaciones de Parte Ynformaciones de Vezindad Ynformaciones de Calidad Ynformaciones de Limpieza de Sangre Ynformaciones de Nobleza Ynformaciones de Hidalguia Ynformaciones de Armas Ynformaciones de Genealogia Ynformaciones de Ascendencia Ynformaciones de Descendencia Ynformaciones de Colateralidad Ynformaciones de Consanguinidad Ynformaciones de Afinidad Ynformaciones de Parentesco Ynformaciones de Matrimonio Ynformaciones de Viudedad Ynformaciones de Orfandad Ynformaciones de Pobreza Ynformaciones de Miseria Ynformaciones de Enfermedad Ynformaciones de Muerte Ynformaciones de Entierro Ynformaciones de Sepultura Ynformaciones de Exequias Ynformaciones de Honras Ynformaciones de Misas Ynformaciones de Aniversarios Ynformaciones de Vigilias Ynformaciones de Responsos Ynformaciones de Oficios Ynformaciones de Vigilias Ynformaciones de Responsos Ynformaciones de Oficios Ynformaciones de Vigilias Ynformaciones de Responsos Ynformaciones de Oficios

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga por el Reyn de su Mag.d Dios g.e n.d

23 de Sep.re

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO. 67

Valga p.a el Reyn.do de su Mag.d el S.r D.n Luis primero

Q.ta de Maria Sanchez menor hija de Juan Martin Gallego y Josepha Sanchez sus padres, año de 1724, difuntos

En la villa de Valverde a veinte y tres dias del mes de sep.re de mil setez.os y veinte y quatro años ante mi el escri.no ... Pedro Saez ... Maria ... el menor hijo de ...

Maria Sanchez su muger vez.os desta villa ... dixeron q.e estando tratado de casar por esponsales de futuro dha Maria Sanchez hija de Juan Martin Gallego y Josepha Sanchez difuntos vez.os que fueron desta villa ... [illegible] por palabras de presente mañana ... [illegible] y el dicho ... y para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio otorgo q.e ... [illegible] ... Catalina Garcia ... [illegible] ... bienes ... en fuerza de obligacion ... a favor de dha Maria Sanchez q.e consta ... a la partir ... muerte de dichos sus padres, bienes y sus valores q.e ... a vista de ... el tiempo apreciados por personas de ... conciencia con los ...

Lo primero la mitad de las casas a la calle de esta villa, en ... con otras ... q.e ... Sanchez menor ... dicha Maria Sanchez ... dhas casas con las de ... Sanchez ... casas meson de Alonso Sanchez ... clerigo ... vez.os de esta villa apreciadas dha mitad ... en dos mill ... 2020

Un cortina ... a la ... termino desta villa ...

2 D 200

Vn Frontal y de Sanctis Nuevo de Damasco
y dos Sobrepellizes de Sebastian Marquez Vsados en Buena
Vna Casulla de Damasco Verde con su Estola y Manipulo — 350
Vna Casulla de Damasco Verde con su Estola y Manipulo — 015
Vna Casulla de Damasco Verde con su Estola y Manipulo — 018
Vna Casulla de Damasco Verde con su Estola y Manipulo — 022
Vna Casulla de Damasco Verde con su Estola y Manipulo — 022
Vna Colchon con Sabanilla de Lana y dos Almoadas — 055
Vna Manta aguadrezada que vale — 015
Vn Manipulo de Lienzo Casero Y quentas — 045
Vn Frontal de Lienzo Casero Y quentas
Vn Frontal de Lienzo Casero Y quentas — 005
La Sauana de Red de Lader de la Camarina — 044
Vna Sauana grande de Lienzo de Estopa de Lienzo — 048
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 040
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 024
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 003
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 030
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 033
La Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 015
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 008
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 011
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 001
Vna Sauana de Lienzo de Estopa de Lienzo — 005
Vn Vadil de Lienzo — 002
Vn Vadil de Lienzo — 000
Vn Paño de Lienzo — 3069

La almoada labrada en hilo azul Dor 20 — 0 12
Almuel con Red en medio V.te y tres R.s — 0 25
Pañizuelo labrado con seda negra Dor R.s — 0 12
La mantillera de Vaqueta y Tela blanca Dor y Plata — 0 18
Un tapaguer de Sempiterna en la mano de V.te y tres R.s — 0 25
Un Almohadon blanco con Red ocho R.s — 0 08
Una almoada con henchim.to ocho R.s — 0 08
Una almoada sin henchim.to qua.tro R.s — 0 04
La guantilla de madera dos R.s — 0 02
Una Sauana y Una almoada de media cama — 0 07
Un Cuchillo con su Vaina un R.l — 0 01
Un par de Sarzillos de Bizcocho dos R.s — 0 02
Un Peyne de Marfil y Boxa de Bizcocho — 0 03
Un Espejo V.te y qua.tro R.s — 0 24
Un Espejo de Vidrio Dier R.s — 0 10
Dos paños de Manos de la Cara Dier R.s — 0 10
Un Caldero nuevo V.te y seis R.s y el Cobre de la Calde-
ra de Un Caldero — 0 26
Un Colchon con su henchim.to de lana quarenta y
cinco R.s — 0 45
Una Sauana de lienzo delgado V.te y dos R.s — 0 22
Una antecama de lienzo delgado qua.tro R.s — 0 04
Una almoada con diferentes Telas con henchim.to
de lana Dor R.s — 0 12
Un Pañizuelo labrado en seda de Color azul R.s — 0 11
Un Pañizuelo de Lampazillo Bordado negro R.s — 0 03
Un Delantal de Lampazillo Bordado negro R.s — 0 04
Una Montera de Pieles qua.tro R.s — 0 04
Un almizcler en una mano de Vidrio y Un Salero
de Bidrio ocho R.s — 0 38
La Cinta de Un Paramento de Vara y Tercia — 0 04
Un Jarro de Agua qua.tro R.s — 0 10
Un Plato de Vidrio Dier R.s — 0 04
Un Frasco de Vidrio y agua qua.tro R.s — 0 02
Una Medalla de Plata dos R.s — 0 02
Una Cuchara de Bidrio un R.l — 0 01
3 7 20

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vna tonadilla doss rr ——— 00 5
Vna sarauanda y Zarauanda dos rr ——— 00 3
Vna Carolina Zaragoçana dos rr ——— 00 4
Vna Gauota dos rr ——— 00 2
Vna Contradanza dos rr ——— 00 2
Vn Solo grande de Clarin dos rr ——— 00 1
De Versos de la Guerra mrc ——— 00 2
Vn Quadro de Carton dos rr ——— 00 1
Vna silla de Cauallos mrc ——— 00 1
Vna pieça de la Vanadora mrc ——— 00 4
Vn Tablero quatro rr ——— 00 1
Vna almoada Vieja mrc ——— 00 2
Vn Pupilo dos rr ——— 00 1
Vn Cofre Viejo mrc ——— 00 1
Vn Rastrillo para cera mrc ——— 00 2
Vna Aguila de plata dos rr ———

Hasta aquí son los Vienes q tocan a la Viuda de su Padre de la partición q se hizo q murio en q tenian mr gallego Zapatero q quien los q dan dha Viuda para la Catalina q asi se llama q aquien da dhos dos Ziento y Veinte y Vn Reales de Vellon

Vna Manta llena de Vanta Jena en Carna da con quarenta Vienes q tocan a la Viuda de los Vienes aquien contemplados en #3 953 Vn mill quinientos y Veinte y Vn rr q son los mismos que Vienen en Posesion dha Viuda para cuia Guarda y Cumplimiento dha Viuda

Veinte mrs de plata.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

Veinte maravedis 428 Sig

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valgan los reyes de resultas de dos [illegible]

Sabel Rodriguez Vecina de
esta Villa Como Albacea
de Juan de Lucas Pavero dave Mn
rado de Benito Sanchez Rio Mi
Benito San
chez Codi que fue del Tanto o Mno de
vello = llevado Pasado
Juez de Letras de
Segovia y por que soy
sacoreenpa
per dicho Vniversal Como Justicia lego
Vltimero Para que assi conste. ea de Semir
del Vnno
Mde comun
a Vecino
de dicho Semiento, y para dicha falleida
de los Menores y para dicha
mill reales Pasado Magnes de Vida Lapeasiones
dicho Sepultura Como Albacea
Redegan a forma &c. Siendo
tal Vniversal de Mandas

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En Veracruz en n. dcho Mes y año dhos
Testigos q. Rmos que estan a mos traslados de otros
antes los testigos q. en el se mencionan en mi
presencia dho dho Instrumento de
q. firma que en el esta dho Dn Bent
Sanchez Otaz de la misma q. a los demas
de q. hacen mencion los q. exhiptes
Dn Vicente y Juan Josef de la Quesnel
ada q. dho dia q. por Sanchez de la misma
que hacho Abecho y Vsumano en dho Pert
mo de la dema dhos testigos Reos
nocen las mismas q. hacen en dha
ocacion Siguen Vsted y Vsanegue la
firma y Rmo es la que a los demas
que se refiere q. dho testamto que se mos trado
Esta rematado sellado en la misma forma q.
quando se Sirgo sentencial de cuyo cabo
to Instrumento q. el q. lleva dho q. es la
Verdad lo Juro Jhesu Xpto y Vna Cruz
a firmo Jhesu de dha dad de enta y vna
poco mas o menos Rmo en dho Pto =

Sebastian Martinez

Juan Cruz

Antonio Moreno Sanchez Otaz

En dha dho dia mes y dad dha presente

Testimonio.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS VEINTE Y CINCO.

Vayan estas dos ultimas en blanco

sion fuimos dho Alcalde Vanos de mento
a dhos Libros testamentos segun dicho tiene
manifiesta Verdad dho testamento
Verdad cuanto dho es que supieren
tado Viendolo por la letra que
de la Abitam.to dho q. parece ser
lo sanchez dias tambien difunto
fue amuerto por ante Vos Alcalde
a dia Vte y nueve de Agosto dho año
dho testamento ynventario ante los
testigos q. ynventario y Vieron lo firmo
a dho testigo Vanos la referida Vaen de
q. a dho testam.to q. fue amos nada ynventario
fallado ynclusso q. testigo en el cop
dia la firma q. che les da dicho Bento san
chez en la suma q. a costumbrado tiempo de las
demas dhos testigos que con curssieron a dho ynven
tario q. acertumbran dar q. dere chos en
q. la suma q. a dhos testigos hallo firmano con
tambien dho testam.to ynventario q. firmado
de q.e no con dho su firma q. acertam
bia dho testam.to ynventario conformidad
que quedo al tiempo de dho testam.to en señal de

auncea bierto Todo lo q̃ Llevado es la Ver
dad todo lo Cargo Y Juramto enque se afirmo
Y que es de Edad de quarenta Y quatro
Años poco mas o menos Y lo firmo Con Rem.o

Sebastian
martin Y diposo vro

Ante mi
Nicolas Sanchez Dios

En Haro a dhos días mes Y dha Presente
Con Rem.o dho Pr.e Calbe Vecino Juramto
Segun Dro de Dⁿ Juan Bermez clerigo
Presbitero Vez dho Partido a dho Testigo que ha
por el Sancto Segun tu orden o Forma de Dro
Verdad En todo lo q̃ fuere Pregunta re
cuentado Fuendole leydo Sele Dⁿ presentado a
Dios Sauº Y auerle Visto oculatamente que
Bento Sanchez Dio familiar del Santo Ofi
cio Vez dho Partido a muerto Y que Diego Ruiz
tambien Vezino a los Veynte de Agosto dho
Y assi mismo Sedijo tambien Vezino a los
Veinte dho Y que dho año todo ante Y que
Testes no Sus Testigos Y Instrumentales Y Escri
Vano Constan fuendo los Autos En sus
Vano por Ante los Y Instrumentales Y que las
firmas Y sellos se Contienen asi del Vano
Y Testigos son las mismas que a este hemb.o

Jan acostumbrado en todas las causas q se a
ofrecido y la q dize fran martin bermejo es la
misma que hecho el testigo su hermano asi en el
dho testamto como en el codicilo y que no le ...
estan signados y firmados de q... no sien
dos sellados segun y en la forma que que
daron en el dia de su otorgamto y todo lo que
lleva dho y la verdad so cargo del jura
mento en que se afirmo y es de hedad
de veinte y siete años poco mas o menos y fir
mo lo firmo

Sebastian
martin

Fran Martin
Bermejo

Ante mi
... Sanchez ...

En dha ciud dho dia mes y año dho para la presenta
cion dho alcalde ... testamto se recibio
de el ... de santiago diego bravo clerigo presbitero
... capitan el qual puesta la mano en el pecho
segun su orden so cargo de decir verdad en todo
lo q supiere y le fuere preguntado y siendolo
por la peticion presentada y aviendosele
mostrado el testamto y codicilo dixo que
por averlo visto ocularmente q Benito san
... familiar del Santo oficio ... vezino
estava el muerto y pasado de esta presente vida
y que dexo su testamto y codicilo cerrados

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En dho dia Alcalde Ynes Hernandez
a Dios Dmaturr siguender Cabellero
rancher Calus Verdugo ante
no deren Verdadero de los Testigos
se presentado Vsando
sentado Dios sauer
Vdistinta
lias de Santo Dios Verdugo
to Vsan de Vsando Por
Vso dixo vera los Abitan
Ynes de Agosto Vso dixo
duke al Vltimo dicho pregunto
Vno Vsos se Obligaron ante
Vlos testigos que en ellos se menciona
Vno Vsos Porgam
tigo que Vsto Vsando mas nados
os Vsan cerrados Vsellados en la misma
formidad Vse cumplido al tiempo
gamto Vsque las firmas que en ellos
quellas de Benito rancher Dios Por
las mismas Vsse mando hecho en ellos Vlas
que a les rembiados en todas las Vsa
Vsele a Vsando como tan bien los testigos
Instrumento ley dellos Vlas que dixo Vsan
rancher Calus en las mismas Vsel testigo

hechos Vnemano cre dellos Vno Vno estan
tados Firmados de Nro nre No testan
may de lo que lleua dho que es la Verdad lo
cargo dho Juram to en que se afirmo Y
Dixo ser de edad de Veinte Y quatro
Años poco mas o menos Y lo firmo conmigo =
Sebastian Alonso Sanchez
Martin Ante mi
Benito Sanchez Diz

En dho dia mes Y dho año yo el dho Alcalde
Tome Juram to en forma de derecho
de fee de que la Verdad dijere Y hecho
lo fue dixo dijo Verdad en todo lo que supiere
Y fuere preguntado Y siendo le leydo este
dicho Juram to Dixo Sauia que es lo Vno
de Benito Sanchez Diz Juan de
Canto de fee Verdad es Juram to en que se
afirmo Y ratifico Y es de dad de Veinte
de dos años poco mas o menos Y lo firmo
testam to Y lo dijo lo vezinos ante Nro
escno Y los testigos Y no supo firmar dellos
como que Vno Domingo Sanchez mo rra
dor Y manifestados al testigo Y no firma
con el testam to a los Veinte Y nueue de Mo
Y lo dijo a los Veinte de Sept re de este año

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

... y hecho ofrecio decir verdadero
dela que supiere y fuere preguntado y
siendolo por el pedim.to presentado dixo
sabe y aver visto o tular el d.s Benito
Sanchez Rico familiar del Santo Officio de
... a muerto y pasado de esta presente
vida el qual otorgo su testam.to y codicillo
cerrados y estos y como lean sido mostrados
los dhos testam.to se otorgo a los veinte y
nueve de ... y el codicillo a los ocho de diz.e
de ... ante el presente ess.no y los
testigos instrumentales que en ellos se menciona
y que estan cerrados y sellados en la misma forma
que se executo al tiempo de su otorgam.to
y las firmas que ... como estan del otorg.te
son las mismas que en dha ocasion echo por su
mano y q.e ha acostumbrado hazer todas las
ocasiones que se lean ofrecido como tambien
las de los testigos y las que dizen Iul...
Martin Grillo son las mismas que ... les
vio echar y firmaron en dhos instrumentos
al tiempo de sus otorgam.tos y que ...
dhos estan signados y firmados del
presente ess.no de dho en la misma forma que acos
tumbra en todos los instrum.tos ...

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

q. se lean y tenidos como tales los dhos sus mag
[illegible] q. lleva dho q. se lean a la d solas
q. le [illegible] q. se [illegible] [illegible]
de edad de quarenta y cinco años poco mas o me-
nos q. firmo con su m.d dho

Sebastian Martin — Juan Martin — [illegible]

Ante mi [illegible] [illegible] Rios

Auto — En la villa de Valverde a veinte y qua-
tro dias del mes de sep.re de mill setez.tos y vein-
te y quatro el S.r D.n Sebastian Martin
Alcalde ordin.o desta villa en vista de es-
ta ynformazion hecha en todos los testigos
Ynstrumentales q. concurrieron a los otorga-
mientos plenariamente del testam.to y codizilo
presentados de que se halla la (ul)tima auer
muerto dho Benito Sanchez Ruiz familiar
del santo offizio vez.o desta villa de que dhos
testam.to y codizilo con los mismos q. otorgo
[illegible] en los dias mes y año q. en ellos

rio Alguacil dicho alguacil como tambien
al mismo dicho Alcalde mayor
Sebastian
mayor
Ante mi
Alonso Sanchez Rico

Luego Incontinenti dichos Don
fue q[ue] en cumplim[ien]to del auto proveydo
no dicho incontinente empuxando
calle de Lagarto que pide
muchas personas q[ue] se hallaron
abri dho testam[en]to
de verbo ad verbum empuxando
todos saben de notorio su contenido
los q[ue] vio dicho para poner los emmbar-
dicho[s] y dijeron q[ue] dicho testamento
cion y para q[ue] conste lo firmo dicho
Alonso Sanchez Rico

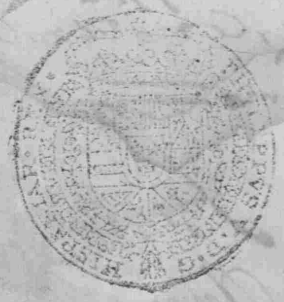

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el Reyn.do de S. M. [illegible]

En la villa de Valverde a diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos diez y quatro [illegible] ante mi el ss.no pu.co y testigos Benito Sanchez Rico familiar del S.to Ofizio de la Ynquisizion desta villa estando en su buen juizio memoria y entendimiento natural y creiendo en los misterios de la S.ma Trinidad Padre hijo y espiritu S.to tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene y confiesa nuestra S.ta Madre Yglesia y me entrego [illegible] de papel zerrado el qual dijo ser su testamento ultima y postrimera voluntad y que en el Deja nonbrados Albazeas, herederos funeral, y otras [illegible] que va escrito de [illegible] Alonso del Castillo ss.no [illegible] y de otra [illegible] fojas de papel comun de lo otra de Alonso del Castillo ss.no [illegible] y en la ultima firmado de su n.e el otorgante y que quiere no se abra [illegible] hasta que aya fallezido y que entonzes se haga con la solemnidad [illegible] y que se cumpla como su ultima y postrimera voluntad y que revoca y anulla otros qualesquier testam.tos cobdizilos poder que aya [illegible] de memoria que antes aya fecho que [illegible] otra forma que quiere no valgan salvo el que lleva otorgado zerrado y que en [illegible] vala como su ultima y postrimera voluntad y ansi lo otorgo y [illegible] a quien doy fee conozco siendo testigos llamados y rogados Ju.o Gomez [illegible] Ju.o Martin Grillo, Diego Gomez, Santiago Diego Bravo, Fran.co Martin Vermejo y Ju.o Martin Grillo, Diego Gomez, Santiago Diego Bravo, Fran.co Martin Bermejo [illegible] Alonso Sanchez Calvo, y Fern.do de Quenda vez.s desta villa que tanbien firmaron [illegible]

Benito Sanchez Rico — Ju.o Gomez Sanchez — Santiago Diego Bravo — Fran.co Martin Bermejo — Alonso Sanchez Calvo

Ju.o Martin Grillo — [illegible] — Ante mi Lorenzo Sanchez Rico

Fernando de Quenda

Yo el dho Lorenzo Sanchez Rico ss.no [illegible] publico y del Cavildo desta villa de Valverde presente fui a este otorgamiento con los testigos [illegible] firmaron [illegible] y en fee dello lo signe y firme dho dia mes y año =

[illegible]

Lorenzo Sanchez Rico

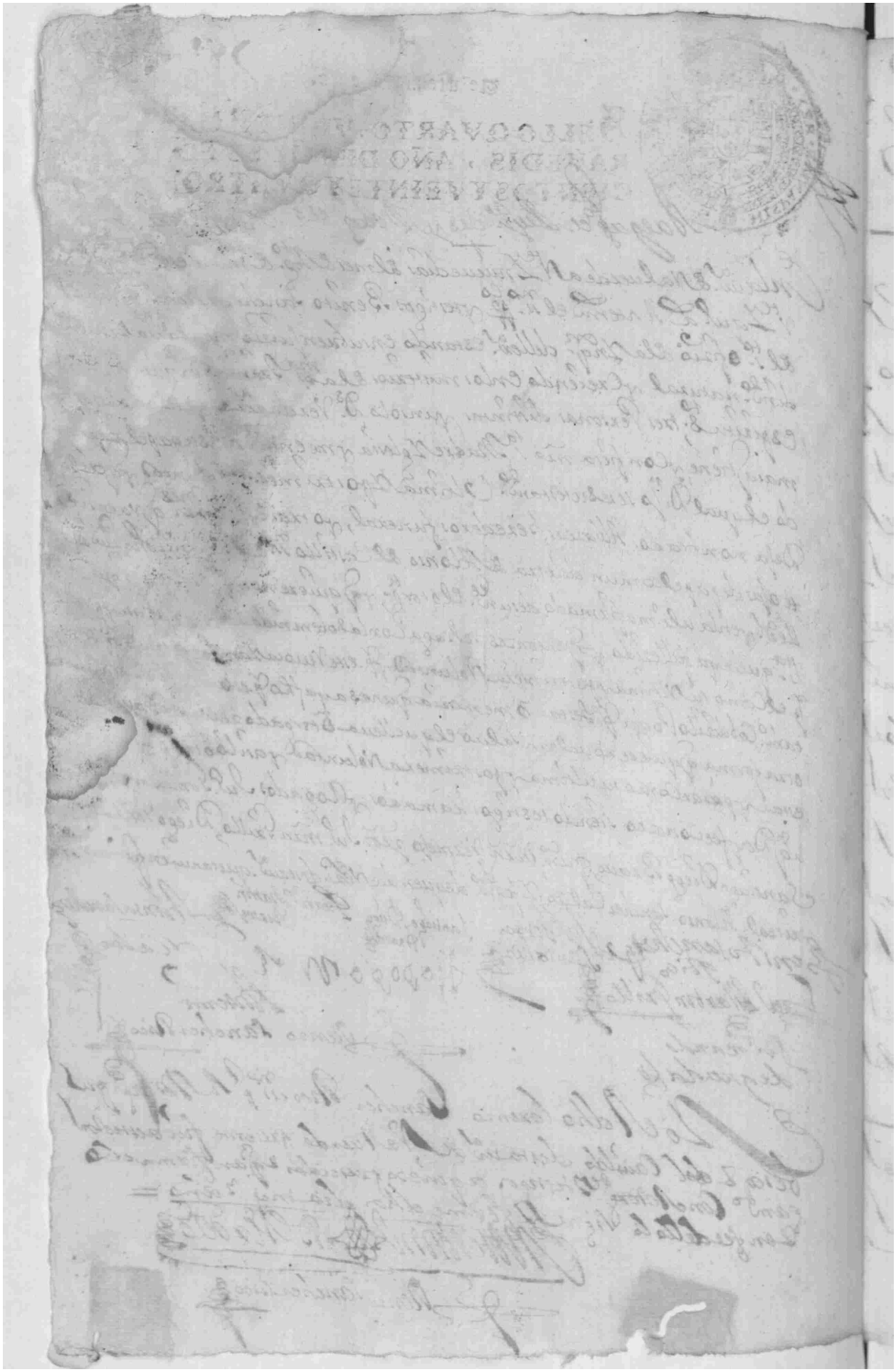

En nombre de Dios todo Poderoso Amen
Sepan quantos esta Carta de Testam.to Ultima
postrimera Voluntad vieren como yo Benito
Sanchez Rico Vez.o natural de estas Valverde
y familiar del S.to Oficio de la Inq.on de la ciud.d de
Vez.a estando enfermo del Cuerpo y sano de la
Voluntad en mi Libre Juicio Memoria tenien
do Como natural que Soy de N.tra Santa
Dame, creyendo como firmem.te creo en el
Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo
y Espiritu Santo tres Personas Distintas y un
solo Dios Verdadero y todo lo demas que tiene
cree la Confesa nra S.ta Madre Yglesia
Catholica Romana Debajo de cuia fee y creen
cia vivio y protesto vivir y morir como fiel cris
tiano temiendome de la Muerte que es cosa natu
ral a toda Criatura humana Deseando poner
mi Alma en carrera de Salvacion Pido
y suplico a mi Señora Abogada la Virgen
Maria Madre de Dios nro S.or y a todos los Santos
y Santas de la Corte Celestial aquienes Conozco
con humildad y fervorosa devocion ruego

dan con mi. Jesuchristo perdone mis peca
dos a Cuio. exemplo Vier. Y pro mecho de mi al
ma hago y ordeno este mi testam.o en la for
ma siguiente ——————— Ytem
Yten mando Encomiendo mi Alma a Dios
nro S.r que la Crio y Redimio Con su preciosis
ma Sangre Pasion y muerte, el Cuerpo Mando
la Tierra de que fue formado; y quando su
Diuina Mag.d fuere Servido llevarme desta pre
sente Vida mi Cuerpo sea Sepultado en la Y
glesia Parrochial desta Villa en la Sumba de
pulta que fuere Voluntad de Manuel Rodriguez
mi Padre Legitima, y de Manuel Rodriguez mi
Muger Nadijunta la Compañen mi Entierro los
Señores Curas y Clerigos de dicha Parrochial y de
mas que la limosna que Costumbre. Y tambien sea
Compañen la Comunidad de Religiosos descalzos
de la Santa. de Vellexena siendo mi Voluntad
que quedan Veinte y Siete dearissa al entierro, y
todauia Si no llegasen para esta Asistencia Se
añadegan la limosna que debian auer ——
Y Asi lo Declaro Y Mando antes a dicha Comunidad
el tiempo que entre en esta Villa

Conla Comida q̃ entonces tuquerida Casa
Diaza aflijida Con esta pena, no podia Disponer
de Asista Como Debe a Vna Religion tan Sagrada
Mediante Reservado En mi Testamto. lo dho Comu
nicado Remitze al Rmo. P. Guardian Disponga
de Asista dha Comunidad Con la Comida q̃. tu
Religioso y hermano q̃. esta Razon se dela alimos
na deziendo. q̃ Ynq. lo q̃ dho Convento y Religio
Suego Den Cargo me Encomendaron q̃. ——
Mi Voluntad, Mando que despues q̃ Yo fallezca
En el Convento de S. Ds. Salgan dha Comu
Nes. q̃. dha Comunidad q̃. mi Alma tenga Gloria
Vno q̃ Vno de Difuntos Selebrando mis q̃. mi todos los
Religiosos Vezada q̃ la queroca alo q̃ Vno, q̃ no
Lalimosna que Contumbre Vencido de que q̃ no
Fesion dezinquosa Pobreza no este Derogado Sean
Den de Elimosna q̃. dicho q̃ Vno ——
Mando se me digan los nueue dias siguientes a mi muerte
q̃ el q̃. Cura de Clerigos de esta Villa nueue Misas
Cantadas Como es Costumbre En ella q̃ hagan de Su
limosna ——
El dia de mi Entierro se haga otra q̃ Vno de Siquiente
Lemoade de mis Cantada de Cuerpo presente

Con su Vigilia y noturno q. los s.res sazerdotes
misa rezada de presente y pongo se pague la
limosna a costunbrada — — — — — —
Yt. Mando se digan veinte misas rezadas por
los santos de mi deuo.cion q. que yntercedan con
su Mag.d me perdone — — — — — —
Yt. se digan otras veinte misas rezadas q. penitencias
mal cunplidas y se pague su limosna ——
Yt. se digan q. mi anima y nten.cion trezientas y
zinq.ta misas rezadas de setam.to y se pague su
limosna — — — — — —
Yt. se digan q. las Benditas animas de mis padres y
de ysauel Rodriguez mi muger otras veinte
misas rezadas y se pague su limosna — — —
Yt. es mi voluntad que a lo quinze dias de mi fa
llezim.to dia mas o menos se me digan onrras segun
el estilo de esta villa y encargo y ruego que este
dia digan misa rezada q. mi yntencion todos los
sazerdotes y se pague su limosna — —
Yt. es mi voluntad y encargo a la dha mi muger
ha hija que solo seis meses despues de mi muerte
pongan zera en mi sepultura y no mas ———
Mando a las mandas forzosas y acostunbradas
medio diezmo en R.s de limosna a cada una

Con que las aparto de sí que por ahora no tiene
otras Bienes

Mando Item mi Voluntad que de mi Caudal se señalen
Mil Ducados de principal de los Bienes Raizes
que hoy tengo los quales aparto y señalo para la Manda que
Yuso hago y Mando Sancher Vizcaya Sancher Vizcaya
sus hijos Unos Bienes que así se señalaren los aparto
de por ahora y tocantes y subida Sacha Yuso Vizcaya
mi hija y después de que fallezca Mando y quiero
a Mando Bravo mi sobrino y mi hija Guardando la
dha mi hija y no obtuviere Voluntad en ello en este caso
no quiero y quiero la dha mi hija Disponer de ello
como Voluntad En Cargando le como le encargo
aquenda al dho mi sobrino aquien hago Heredero
de a Sazon que este caso no dudo que la dha
mi hija Deacuerdo

Mando al dho Mando Bravo y mi Delegado Otrosi
le dejo En bolso de la Camisola que hace Bien
Vocho ps En En bradura y quiere le entregue la Sayo
rica de prehenencia y Lerido me En Comiendo

a Dios

Mando a Andres Bravo mi Sobrino Otra
tiene de Yeras que llaman de las Monjas

alindando al Camino de la Mui que hara Frente
Dren f.e Luego Entrada y Lepa do me
Encomendea D.s
A Maria Magdalena Hermana Eldo. arri
zedentes le Mando al mismo Una Suerte de
Tierras que linda al Nte con D.n Valen
de y Con Tierra mia propia que hara Esa de Entrada
f.e Entrada
Mando que la dha Raquel Rodriguez Mi querida
Esclava luego que yo fallezca Reparta Entre f.e
Luego Limosna Entre Pobres y Personas de su
Voluntad Lo que Dexa dentro D.s Nro Padre q.
mi Alcino f.e la Entera Satisfaz.n que tengo de su
Buena Conzienzia
Deando que los Vienes Raizes que poseo y gozo se
Entiendan Mando de la facultad que del dr.o me Con
de fundo Un Vinculo que quiero sean del perpetuo
mente Para Siempre Damas los Vienes que al ante
dan y Van Declarados Con las Clausulas y llama
mi.s Siguientes
Primeramente Mando Vinculo las Casas de
mi Morada que estan En la Calle del Castillo Lin
de Con Casas de Fran.co Lopez Rubio Libres de Todo Gra

ga dezeno

Otras Casas en la Calle de la Cuesta linde con Casas de
Sup. y Huerse libres

Otras dos Casas Una junto a otra lindando con Casas
de Joseph Corano libres

Otras Casas Consumolino dezera en la Calle de las
tablas lindando con las Otras antezedentes libre

Una Casa Cana Almazen que hara mill
en la Calle de la Cana da Baruen libre

Casas de Diego Munoz

Tres Casas la una en medio de la Calle
dos a lo Vltimo que lindan con Casa
de Alon
fernandez y las Otras con Casas de Alon
libres

Un Huerto en la Canada que hara quarto de
enzenbradura linde con Casa del Sor. Vamos

Otra Huerte que llaman de los Olivos de seis ft. en
braduza linde con Cenzenal de Sup. y Huerte del Sor.
Vamos libre

Otra Huerte de Cerras que llaman la Huerte
del Colmenar que hara seis ft. en cenzia dura
que tiene cumlado Una hera linde con Cerras de
Dominco de Spritu Santo libre

Otra Huerte de Cerras que llaman el majuelo

de dos ps. Ensenbradura linde Conbexxas de Mrn
Alonso de Beyname de Lauera
Otra. pieza q̃ esta q̃ llaman el ma Suelo
que baze Sxes ps. linde Conbexxas de Duangas
2a Otra. y Camino de Alonso Sxe
Otra Suerte de Bexxas q̃ llaman las Cañadas
de quinze ps. Ensenbradura linde Conbexxas de
el Sdo Alonso Santos pro y Camino de Alonso
Sxe
Otra Suerte al mismo sitio de las Cañadas dene
ra Suerte al mismo sitio de las Cañadas de
ps. linde Bexxas de Sr. Gomez Basco y Camino de
ayllones Sxe
Otra Suerte q. 2ima de la anteredente q̃ llaman
las Naxxos q̃ baze zinco ps. linde Conbexxas
del Sdo Ramos y otros Sxe
Otra Suerte de Bexxas q̃ llaman la de Vaxuera
de diez ps. Ensenbradura linde Conbexxas del Sdo
Alonso Sanchez y la de la de Sn Seruan
Otra Suerte de Bexxas al sitio de Lagalaga q̃ Ser
mino de fuente de Saco Condos zercados q̃ tiene
ne dentro q̃ baze quinze ps. linde Conbexxas
nada Sxe

Otra Suerte de Tierra que llaman las Juntas
termino de Guadalcanal lindando con el Ca
mino que lleva a Fuente Clara de Sen fs. Cien
braduras Libre ——— ——— ——— ——— ———

Otra Suerte de Tierra de Sen fs. Cien braduras
linde con el Camino que lleva a Retortillo y Tierras
del Concejo de dicha Villa Libre ——— ——— ———

Otra pieza de Tierra de Alto y Bajo de Alamillo
de Guadalcanal que hace quatro Cien braduras
Libre ——— ——— ——— ——— ———

Otra pieza lindando con la Tierra de Valdemanzano
hace quinge fs. de Sitio Cien braduras Libre ———

Dos pedazos de Tierra que las linde el Arroyo de
que dizen de Sn. Martin y Barcas de Centeno con
Cien braduras Libres ——— ——— ——— ———

Otra Suerte de Tierra en el Collado de Pedro Gonz,
Yorca que linda con la que han Barcas Barcas
Seis fs. Cien braduras Libre ——— ——— ———

Es cuales Tienen a Diezmo cerrado y agrego y ane jo
al dho Vinculo y quiero no se puedan Vender
ni enagenar en Manera alguna sino que en
el mismo que Yo la Tengo y quiero sea y

vgore en la forma q. en ellos llamam.tos s.g.tes
De subzeda en el dho vinculo en primero lu
gar la dha D.a Isavel Rodriguez mi hija y Univer
sal heredera su hijos y deszendientes
legmos. prefiriendo el maior al menor y el baron
a la henbra como subzede en los mayorazgos
de castilla
Y respecto de estar la dha mi hija Soltera y puede
subzeder no tomar estado de matrimonio y no
tener Subzesion natural ni legma. en este caso
quedo y retengo para entonzes la dha fundaz.on
y la dha mi hija disponga de los vienes de su vo
luntad como sino lo viera yo fundado; y si sub
zediere entrarse Relixiosa pro feraxe pueda an
tes de la profesion Renunziar en quien quisiere
dhos vienes y fundar capellania de ellos, o de
dhos vienes ... que en el caso
... mientras viviere el usufruto ... que en el caso
que no tenga subzesion no sirve la fundazion y que
dan dhos vienes a su arvitrio y voluntad
Y si no uviere hijos y deszendientes legmos. an de
subzeder en el dho vinculo la casa da ...
nea y deszendenzia llamo a los hijos y deszendien
tes de Andres Bravo de Lavera y Maria Rica

Su dha Muger Prefiriendo el M. al menor
el Varon a la Hembra ——— ——— ——— ———
La Causada la linea y derzendenzia el Sor
dres Brazo q.e Muger llamo ala Subzesion
deste Vinculo alos hijos y derzendientes Legit.
Gonz.s prefiriendo el M. al menor Sexo Varon a
la Hembra ——— ——— ——— ——— ———
La Causa de Estas linea y derzendenzias Con el Caso
q.e Espresado Tener Subzesion en la Dha Vinculo
No. mi hija Subzeda en los Vienes anexos al
Vinculo la Colegiata de la Yglesia Parrochial de
Estas Villa Cuia Rta. a Sea de Estribillo en mis
Ultimas Voluntad. Cuia Rta. a Sea de Estribillo en mis
Vienes Alma y deshamihija Su Mayorazgo
Hazendientes a Razon de quatro Rs Cada uno
Que en el Caso de Fallezer la fundazn. no pueda
dezer en el fraile Monja, mi hija Persona de la
Prohibida y de Mozo Lidio, no tenga la dicha
ni subziedere lo que D. no quezra q.e alguno
de los poseedores Caiga en Delito de Erezia Notro
Crimen y. donde merezca Confiscazn. Sea al
segundo Enzado ——— ——— ——— ———
Mando que y. Esparo de quatrocientos Años despues
de mi Muerte en el Tiempo Santo Quaresma

le cabaura en la Yglesia Parro. chial seme
digan Vnas Misas y rosellas sedenzinq. R.s
no quiere el S.r Cura Clerigo en dicha Yglesia
se me digan Veinte y Vno misas Rezadas y sello
Mando a Ysabel mi hermana Alonso Sanchez el mulato
no derecha Cosa alguna de sus peltrecho.
Declaro no me acuerdo Deuer Cosa alguna y si pa
resciere Cumplida dam.to en mi Voluntad se pague
Declaro se me deuen Ynas de Reales de Vellon
Blanca como en otras partes De que tengo libro
de la Hazienda y diferentes Cartas y obligacio
nes hechas a mi fauor Mando se cobre lo que
se me Debiere
para Cumplir y pagar este mi testam.to nombro por
mis Albaceas testamentarios a dicha Ysabel
Rodriguez mi hermana y a Pablo Alonso Sanchez mi hija
mano los quales y dicha Ana Sanchez Ro;
mi hermana y a Andres Bravo de Lauera Cada
Vno y Vn solidum Doy Poder y facultad
para que todos mesa y cada Vno de Ynsolidum
Tienen Entendido lo en la moneda q.e
della lo Cumplan y paguen Aunque sea pas
sado el Aluaceazgo que para ello les pro

Rogo el termino nezesario — — — 85

Cumplido y pagado en el Remanente que quedare de todos mis Bienes derechos y Azciones que me toquen y tocar puedan en qualquier manera por Su Md. la Señora Doña Manuela Rodriguez mi querida hija Señora Unica para que los aya y herede como la Vendizion de Dios la Manda — — — — —

Revoco y anullo Otro qualquier Testamento Codizilo Poder que Antes de este aya fecho ni otorgado por escrito de palabra o en otra manera alguna que no valga ni haga fee en Juizio ni fuera de Juizio salvo este que agora otorgo que quiero Valga por mi Ultima y postrimera Voluntad en la mejor forma que de derecho haya lugar en Dha. que en la villa de Alcalá de Nueve de Nueve dias del mes de Agosto de mill y ochocientos y quarenta y seis

firme
Benito Sanchez
Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Otorgaza el alegre de su Miguel Ordaz

En la villa de Valuerde a veinte dias de mes de mil setecientos y veinte y quatro años ante mi el ess.no publico y testigos parecio
Benito Sanchez Rico familiar del santo oficio vecino desta
villa y dixo estando enfermo del cuerpo y sano de su voluntad
teniendo su entera memoria y entendimiento natural que me
entregava este papel cerrado el qual dixo ser su codicilo
que tiene otorgado ante mi su testam.to cerrado a los veinte
y nueve de Agosto deste año y que dicho codicilo esta escripto en parte de una
llana de papel comun escripto de letra del Padre fr. ... natural de Valde
...los Mon... Jero en el Monasterio de S.n Antonio de ... firmado
del dho otorg.te el Nuevo ... do P.e fr. ... de Sena Maria ... Relacion
de la villa de Salamanca y de dicho fr. Xptoval ...
usado parte de lo dispuesto en dho su testam.to por parecerle ...
conveniente para el descargo de su conzienzia y ultima voluntad ...
y este codicilo no se abra ni publique hasta que aia fallecido ...
y que se abra dho testam.to y asi mesmo declaro ante mi y los testigos
... Rodriguez su hija legitima y unica aunque esta ... tomar estado ...
... de veinte y cinco años como constara de su fee de Baptismo ...
... y que se ... lo contenido en este su codicilo y en dho testam.to menos en
... que fuere contrario a este codicilo que lo revoca y este quiere y lo deja que lo
... quiere ... de ... vigor ... otorg.te ... Bartolome ...
de ... su fuerza y vigor el otorg.te quien ... Bartolome ...
otorgo y firmo siendo testigos Santiago Diego brava Fran.co Mrn Bermeo
... Juan Martin grillo Alonso Sanchez Calvo y Fer.do de quenda
y presentes ... y ... quienes firmaron = Fran.co Martin
vecinos desta villa ... Bermeo

Benito Sanchez Rico — Santiago Diego brav... — Fernando
Juan Martin grillo — Alonso Sanchez Calvo — de quenda
Antemi

Lorenzo Sanchez Rico

Yo el dho Lorenzo Sanchez Rico ess.no de Su Mag.d Publico y del ayuntam.to
desta villa de Valuerde de ... fui a lo q.e dho es ... y en fee dello lo signe y firme dho dia mes y año =

En testimonio de verdad

Lorenzo Sanchez Rico

Digo Yo Benito Sanchez Rico Vecino desta Villa de
Valverde q.e estando fecho mi Testamento Zerrado
dezia Voluntad y mi Ultima Voluntad de esta Manera
Dios Nuestro Señor en Cuia S.ta Voluntad estoi Viniendo
entre otras Cosas, q.e Ordeno Y mando en dho mi Testamento el
la fundacion de Vn Vinculo Compuesto de diferentes Heredades Y
entre ellas estas Casas de mi Morada y la Casilla q.e Hazen
de enfrente Y Vna haza de el Colmenar Camino de Avila
Y Reflectando Con mayor madurez Epoca q.e le quedan a mi
Y Vnica heredera Ysabel Rodriguez otras de qualesquier
toda Carga Y Vinculo para q.e a Su Voluntad como Buena
ta pueda disponer, Vender, dar o enagenar lo dho de la
fundacion de Vinculo Y por lo q.e Otra a ella fase Y otro a
Y doi por de ningun Valor dexando todas
de q.e Se Compone en Su Vigor Y fuerza Y por
Voluntad q.e firmo de mi mano mando Sepan
Testamento Zerrado Y dele Poder Segunda
de ello fee el escribano desta Villa Y Sufragan
Pr. Pedro de Jesus Maria Y Dn. Dotoual de Sn Josep
Como Testigos esta mi Ultima disposicion fecha en
de Septiembre de mill Setecientos Y Diente Y quatro años

Benito Sanchez Rico

Pedro de Jesus Maria

Dotoual de S.n Josep

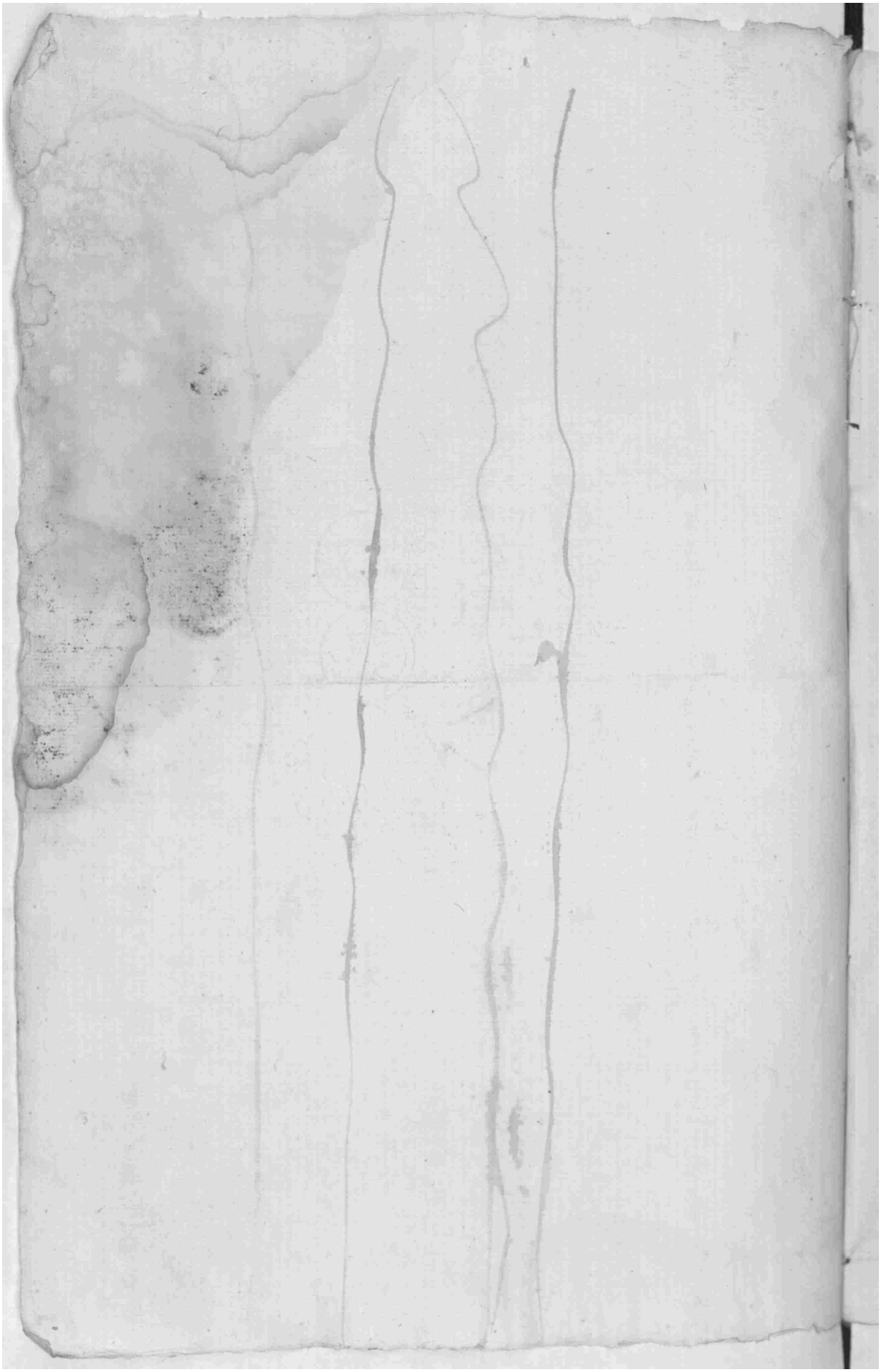

Sello quarto veinte maravedis, año de mil seteçientos y veinte y quatro

Reyno de Leon Corregimiento de Valuerde de Capital de Valuerde Concejo de Valuerde de Ordeçes Alcalde Ordinario Alcalde Mayor de Valuerde Alcalde de la Santa Hermandad de Valuerde y su Partido por el Rey nuestro Señor que Dios guarde

Por quanto por parte de Juan Rodriguez vezino de esta villa se me ha hecho relacion que el tiene necesidad de hacer un viaje a la ciudad de Salamanca para donde ha de salir dentro de quatro dias y para ello le es necesario llevar consigo un mulo castaño de pelo y cola negra de edad de quatro años poco mas o menos y un caballo rucio de edad de seis años poco mas o menos y un macho castaño de edad de quatro años poco mas o menos y un caballo castaño de edad de seis años poco mas o menos y un capote de paño de Segovia forrado en pieçes nuevo y una casaca de estameña negra de bombaçi forrada en olandilla negra y respecto de no tener los dichos animales ni ropa marcados con la marca de esta villa y ser forastero me pidio y suplico le mandase dar la presente para que con ella pueda pasar libremente por todas las partes y lugares que le convengan y para que en ellos no le pongan ningun impedimento ni le pidan mas derechos que los que deben pagar los naturales de estos Reynos y Señoriosy yo atendiendo a lo referido y a que el susodicho es natural de esta villa y vezino de ella y a que no tiene cosa en contrario por la presente doy licencia y facultad al dicho Juan Rodriguez para que pueda llevar y lleve consigo los dichos animales y ropa sin que se le pida ni pongan ningun impedimento ni le pidan mas derechos que los que deben pagar los naturales de estos Reynos y Señoriosy mando a todas las Justicias de su Magestad de qualquier estado y condicion que sean que no le pongan ningun impedimento ni le pidan mas derechos que los que deben pagar los naturales de estos Reynos y Señoriosy en fe de ello le mande dar la presente firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas en Valuerde a veinte y dos de Agosto de mil y setecientos y veinte y quatro años

Juan de Valuerde Alcalde Ordinario

Por mandado de su Merced Alcalde Ordinario Juan de Valuerde

Sello primero

Lo primero Un mulo de edad de seis años color castaño de pelo y cola negra ... 955

Un buey de nueve años color pardo de pelo y cola negra ... 300

Una buey de nueve años color pardo de pelo y cola negra ... 300

Una buey de nueve años color castaño de pelo y cola negra ... 250

Un capote de paño de Segovia forrado en pieçes nuevo ... 200

Una casaca de estameña negra de bombaçi forrada en olandilla negra ... 64

18664

1664

Una Calcon de Calamaco negro de Felpa de Do 28
Una chupa de Tafetan Verde con Flores de Di-
ziendas Colores y Ruvalado Reinta R.s de Ynglat-
erra y cortes su Valor que daran para esta
Pieza quarenta R.s ——— Do 40
Una Media Cuchara de Plata ——— Do 18
Diez R.s
Un Sombrero negro Duro R.s ——— Do 10
Una Valona con puntas finas de Flandes
quince R.s ——— Do 15
Un Vestido de Capellillo y Telongine de Caza
Casaca y Calzon ziento ocho R.s ——— Do 108
Una Casaca de Fuia Pieta numa Vte Cinco R.s Do 22
Un par de Calzones de Fuia Pieta Colonia
y de golaimas Vte Siete R.s ——— Do 27
Dos Dubones de Damasco azul en Siete R.s Do 3>
Diez Camisas de Hombre numas de Ziento Ca-
torze R.s ——— Do >0
Un par de Calzones Blancos Colonia
de Caleta y de Ziento en ——— Do 3>
Una Caleta de Bilo guarnezida R.s ——— Do 04
Una Cofia de Olan numa R.s ——— Do 09
Una Capa de Fuia Pieta quarenta R.s — Do 40
Un Dubon Blanco de Ziento Catorze R.s — Do 14
Un Manto de Anascote numo Ziento R.s — Do 100
Una Varquiña de Zafetan doblado Ziento Se
tenta Pesos R.s ——— Do >5
Una Casaca de Muz.º de Terziopelo negro Ziento
y Noventa Pesos R.s ——— Do 194
Una Armadura de Camadicon Pieza de Ziento
y dos R.s ——— Do 32
Una Casaca de Fuia Capellillo Vte Veinte R.s — Do 22
Una Casaca de Fuia Capellillo Vte Veinte R.s — Do 22
Una Capa de Fuia de Capellillo Seis R.s — Do 06
Una golaima de Fuia de Capellillo Seis R.s

20 94

Un Cuento diante Reinta R 29594
Dracy ada buena quenta R 303
Mas Docuentos R en Dinero 20639
para Caudal de Partes 8200
Imp tan los Vieny aqui expresados
Dos mill ochoz Reinta Reales
con los quales dho Jul garcia da adho Jul garcia
bilo enquesta Rdego dicen Rann los testi
mos la Rezan Raterna Rsitando pruene el
dho Jul garcia Rtega su Rcto confeso Redana
dios fen Rrugado Rel dho Vieny en los seguien
dos pregos Confesa fue Deudor Cuya Cantidad
tendra sumplimiento para Parte de Pago en
Partir en Cada q Llegue Mas Cercal
Rcadbierte que para en los Primeros Cinco
seis Racenstes Rra Rimo no se dieron
los Rtos a Rona que dho Jul garcia da adho
Rnes Rsegun los dispos y Rden Rey fue
ma se adbierte aqui Rambos Rtos fue Rsiempre
q quanto en el año de mill Rtes y Catorze en
Rro diaquellos inmediatos dho Jul garcia entrego
el Rdho emanupo adho Jul garcia de los Rtos q
ante Rpte Rio Partero dhos Rtos Rla y deyta
ui q alas Rzones eran Rmediante a darle aora nuebe
mentes estos Vieny enquesta dea mbos testimos
Rsi mismo hecho a mbos dhos Rtos q Rambos mes
Rconformey dan fe del Rsenido de la dha cuenta
Rpartion Rdespues Rdel Vieny q se opuso en
ella fue averiguado sumpte dhos Vieny Rsidos con
los Rtos q atendo dho Jul garcia ortega Rdijo

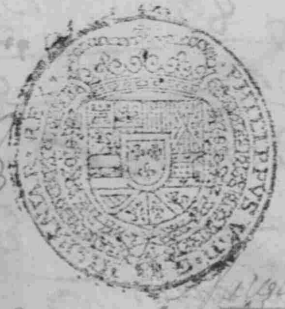

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vigª de Leyn, en seis de Mayo de mil setecientos y veinte y quatro=

En la audiencia de este mismo dicho dia Juan
Vnica del dho Juzgado subio los Autos y de
clarada dicha causa dixeron mandaron que dho Juzgado
continue en esta causa
dicho Pleito instruhido mirando de Vno en Vno los traslados de
dichos Autos de defensa alegato y prueba la
que dexare de hacer dha en manifiesta rebeldia
anulada en esta dar cumplimiento de todo lo dho cada uno
de los Reos respectivo que lo quiere otra o Negacion sus Personas
y Bienes muebles y Raizes ansi de Hacienda como de
Justicia de su Magd para Hazerse dello como
pertenezca Pasada en cosa Juzgada en cuia firmeza
pidieron todos del Pleyto de su favor con lagen. y la
Real prohibe a los Reos que no hagan fuego
ni la prohiben a los Reos que no hagan fuego
no lo dixeron ni firmaron siendo testigos
Fran.co Gomez Sanchez de Haro Ortega y Juan
Gomez Davila y los Reos de que Doy fee

Diego Garcia Zuazgarcia
y Ortega

Alonso Sanchez Rios

Veinte mrs. de plata

SELLO QVARTO: VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En Obra sinfar dn Lesmes Brauo Clauera Ver
dugtan dPorgo y Dotolo mi Poder cumplido tan
Cabante quanto en dcho Se requiere y para valer
Lesmes Brauo dClauera Supdho por si y para
q en mi nombre Requiriendo lo mi persona a
la demanda auer Seruer, y Cobrar en di
nro y fuera del todas Iguales quier Cantidades
que Conste deuerse a dho mi Padre Sam como
Subcedera Iqualq quiera Conbentos Monas
terios y personas dequalquier estado Calidad y
condicion q sean Ver dugtan como dhas
qualq quier Ciudades Villas Lugares y Cotten
Sq cumplieren dhos Lugares Valles y Jurisdiccs quas
quier libros y motiuos y dilogs que Convenga Se
Cobrare pueda Otorgar Carta o Cartas de Pago
simples o autenticas Con fee de la paga o de
nunciar de las leys de la Sq cumplidos en
formandolos que se requiere Sq condicion Re
sumen de Pago dichas deudas Con las Clau
sulas fuerzas firmezas necesarias y se requieran pa
ra su Validacion como si Lo mismo las Borara
dellas y cada una de ellas Confirmo y Reste
Poder Revoco otro para q pueda Cancelar Cumpo
nerse qualquier forma todas Iguales q quiera dhas
deudas que se me deuan y Recuerdo lo necesitante
Sq Cobrare dicha Cobranza se obligue Contiene
Dnos Pueda Perezes Sp dreza ante Sellas
Jueces y Sus dentes Jurados de Sus Reales Audi

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga p.ª el Reyn.do de su Mag.d D. Luis primero

forma d[e] lo necesario en der.[ech]o p.ª el cumplim.to de este
poder de todo lo que en virtud del se obrare
obligo mi persona y bienes muebles y raizes auidos
y por auer, y doy poder a las Justicias de su Mag.d para que a ello me
compelan como si lo q[ue] dicho es fuera sentencia difinitiua
de Juez competente passada en cosa juzgada en cuia
mera renuncio todas las leyes de mi fauor, con la gen[er]al
que la prohibe, y en caso necesario renuncio el beneficio
de los Veleyanos, Emperador Justiniano, leyes de Toro
y Partida que hablan en fauor de las mugeres, de cuyo
efecto fui auisada por el presente escriuano, y sauiendolas
... renuncio de que doi fee y ...
que conozco a la otorgante que no firmo ... firmo testigo
de testigos ... Gomez Sanchez clerigo de menores ...
Martin ... Juan Buiza vecinos de ... de ...
... en ella a siete de octubre de mil setecientos
veinte y quatro a.

Ysauel Sanchez Rico

Y Rodriguez

Renzo Sanchez Rico

Veinte mrs. de vn.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Salvo la clausula. Vra Rl. desa Villa de Madrid

Sepan quantos esta Carta de
Obligacion Vieren como yo
Alonso Ramos Clerigo Presbitero Ve-
zino de Ygrain Lugar de Ro-
co q. yo quiero en Salvo de
mi Persona Suegro de Alonso Sanchez
este de Alonso Sanchez Vezino
Junto Vezino de esta Villa
man la dicho Don Ygl
zalez q. sera a Misa de Nos mayordomo de
ctain. de Cauda de seis fan. de Trigo en
dura poco mas o menos q. linda Con tierra
la fabrica de la Yglesia de Ygrain de Nuestra
Señor Rico clerigo Presbitero Vezino della en
Rey nro Señor de Pelon Con la Calidad siguiente
Alonso Sanchez sus herederos seis Fanegas de Trigo
dimiz Vezino de Rey nro Señor
pringa la q. se sacare
Alonso Sanchez de Junio de Casalina Caballero
Mug. tambien de Junio antes del Principio
un. dia de Mayo del Año pasado de
mill Setez. Ocho de Vezino dicha Villa
Vn. fiado Alonso mancebo Vezino
de Junio Vg. fue de Ygrain de
Valle de Vida de Gerica Mugr. mas

dho tiene ám poder Cendrega a Alonso Sanchez
Calvo Lorenzo Sanchez Calvo su hijo. Q dize de
vo. dha cen.ª la censual Rota Cchanzelada S.
q̃ que in la Redemp.ción dedho censo in la Subro
gación d Rob.o mp.o vno Cierto no faccne
cutado Cavn descmpedido q̃ dhos Alonso Lo
renzo Sanchez Calvo haga dha Redemp.ción ó
Subrogación Mercan formado Conellos de nal
quna Cegera para Cxcutar Cvno o Cotro. q̃ que
en el Interm.o haia cump.to de obligacion q̃ ha
ia Cxcutar la Sglaz q̃ requiere en ella Re
can formado otros q̃ dha me obligo a Re
dimir dho censo de Cuyo mill Cuios Cotros
aquimencionado Otorgasen lo ám poder para
Adia fecha deste Año que Viene de mill
Setec.os Veinte Cinco con la calidad q̃ que
para hazer dha Redemp.ción ó Subrogación d
dho censo Cen Cregan.te la censual q̃ otorga
ron dhos su Padre Rota Cchanzelada Cen me
andien Cregar les cuios q̃ Cpresentan de los
Cuios ám mill enquisitome dha hara q̃ Dn Sanchez Cuio
Cel dig.no Cotario dhos Cpresentados q̃ los tiene en
su poder para Adia dedho
a ñ mill Setec.os Q Cinco Cquntos q̃ sean
en ám poder dhos cuios q̃ Cumplido q̃ Sglaro
de ám.o obligacion q̃ fuere omiso en la dha Re
dempción ó Subrogación dha censo Cregan
te la censual Rota Cchanzelada como dho q̃
me pueda Cxcutar q̃ esta cen.ª aquel lo

pa como por las costas causadas y que se causaren
por dha execucion hasta el efectivo cumplimiento desta
obligacion como tambien al pago de los reditos
de los dhos diez mill pesos como hasta aqui los e pagado
hasta que haga la dha redempcion obligome
a los otorgantes de la dha escriptura de censo al tiempo
que los que por los dhos diez mill pesos de mi cargo en
dho tiempo desta escriptura de obligacion pagaren
ni la tiren cosa alguna por dha escriptura de censo al
reconocimiento que della a de hecho o hizieren porque
por esta escriptura se nos a de poder obligar al pago de
dhos reditos como a las costas y gastos que se causaren
en la cobranza hasta dho pago [illegible]

dho obligo mi persona y bienes [illegible]
y a las justicias de su magestad de qualesquier partes [illegible]
a mi fuero y competencia [illegible] dello como
por sentencia definitiva de [illegible]
es fuerza sentencia [illegible]
pasada en cosa juzgada [illegible]
renunciando de todas leyes de mi favor con
la general de las que la prohibe [illegible]
[illegible] de solucion [illegible]
que los sauidores de [illegible]
conozco al otorgante [illegible]
Martin Bermejo
[illegible] testigos [illegible]
clerigo presbitero [illegible]
vecinos [illegible] mill [illegible]
a [illegible] de [illegible]
en [illegible] firmo [illegible]

Martin Bermejo

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

1680

94

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el reyn.do de su Magestad, el S.r D.n Luis prim.o

Reconozim.to de zenso hecho por Alonso Sanchez [illegible] Sanchez Calvo a favor de la mem.a [illegible] Ocaña

Sepan quantos esta Carta de Re-
conozim.to de zenso vieren Como nosotros Alon-
so Sanchez Calvo y Lorenzo Sanchez
Calvo vez.os desta villa Juntos y de mancomun
a voz de uno y cada uno de nos y
de por si y por el todo insolidum renunziando Como expresamente renun-
ziamos las leyes de la mancomunidad Quienes [illegible]
[illegible] y todas las demas leyes fueros y derechos de la manco-
munidad Como en ellas y en cada una se contiene dezimos
que en quanto a los treinta de Marzo del año pasado de mill setez.os
y ocho Alonso Sanchez Calvo y Cathalina [illegible] nuestros
Padres ya difuntos otorgaron escriptura de Venta a zenso de
seis mill maravedis de prinzipal que impusieron a favor de la
obra pia de misa de once que en esta villa fundo Alonso
Luengo presvitero vez.o que fue desta villa [illegible] de [illegible]
[illegible] muerto los mismos en que tomaron una
tierra que dicho Alonso [illegible] al sitio de [illegible]
[illegible] que llaman de [illegible] termino desta villa [illegible]
y vendido que dicha tierra la tenemos vendida a Alonso [illegible]
[illegible] vez.o desta villa en seis mill mrs con la obligazion
de que [illegible] nosotros [illegible] Sanchez [illegible]
[illegible] de cargar [illegible] sobre [illegible]
[illegible] dicho zenso de seis mill maravedis de [illegible]
[illegible] dentro de zierto tiempo sobre que tiene hecha escriptura
de obligazion a nuestro favor y desde que se hizo la venta
de dicha tierra dicho Alonso [illegible] a estado pagando los reditos
y que aora [illegible] general [illegible] a que se [illegible]
[illegible] reconozim.to de todos los zensos que tiene dicha obra pia y
lo [illegible] [illegible] mientras llega el caso de que
dicho Alonso [illegible] cumpla con la obligazion [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y quatro

Una suerte de tierra al sitio de la Cañada primera término de Gustavo Adolfo Sanchez Calvo y de la Cañada Santiago Diego Bravo quinientos Ver. [illegible] Una suerte de tierra al sitio de la Cañada quinta término de Gustavo Adolfo en sembradura y linda con tierras de Manuel Sanchez Rios viuda heredera de Benito Sanchez Rios Ver. de Gustavo Adolfo herederos de Diego Sanchez Hidalgo Ver. de la Cañada en Ver. quinientas [illegible]

Una suerte de tierra al sitio de Valdelagua quinta término de Gustavo Adolfo en sembradura linda con tierras de Santiago Diego Bravo quinientas Ver. de Gustavo Adolfo en Ver. [illegible]

Una viña al sitio de arroyo Calabaza término de Gustavo Adolfo en el Pago de la viña de Bozano y linda con viña de Agustina Lopez y con viña de Manuel Bravo Manuel de Sandoval Bravo Ver. de Gustavo Adolfo en Ver. [illegible] 9300

Un Colmenar al sitio de la Cañada de la Ver. término de Gustavo Adolfo y linda con Colmenar de Manuel Bravo y de Manuel Sanchez Rios heredera de Benito Sanchez Rios Ver. de Gustavo Adolfo en Ver. [illegible] 8600

Cinquenta y siete colmenas a quinientos Ver. [illegible] 8855

Calle [illegible] de Diego [illegible] Un buey llamado Escanso de edad de [illegible] 9300

Suma de esta [illegible] 98405

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil sete-cientos y veinte y quatro.

Vuga Duque alegn desu Magd. Dn Luis prim.

Mas sobre dos, Rayo de enmienda

Sepan quantos Vsnes aquesta Carta de Poder vieren como nos Don Juan Sanchez Ramos, natural de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Sebastian, y Doña Antonia Vsnes de Leon, su legitima Muger, con su licencia y expreso consentimiento que para lo contenido en esta Escritura le pido y demando, y yo la dicha Doña Antonia Vsnes de Leon, natural de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Sebastian, hija legitima de Don Juan Vsnes de Leon, y de Doña Maria Ramos, difunta, vecinos que somos de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Sebastian, y yo el dicho Don Juan Sanchez Ramos, hijo legitimo de Don Juan Sanchez Ramos, y de Doña Maria Ramos, difunta, vecinos que fueron de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Sebastian, y yo la dicha Doña Antonia Vsnes de Leon, hija legitima de Don Juan Vsnes de Leon, y de Doña Maria Ramos, difunta, vecinos que fueron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vale

Veinte maravedis. Vdocho

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Vargas ya reen.da de su Mag.d es D.n Luis Grimon.

Dor.a Maria San.
dor Hija dixo q.e lo gor
Co.o Pinay

Dixo q.e Parg.o esta Casado Por Pala bray
Maria Sanchez hija legitima de Sebastian Lop.z
Pay Maria Sumon.z de Juana Dias Pay
Dh.a Ma Sumon.z vecina de Lid.a
a Studa a Sustentar los Cargs de Alcalde
Ordn.o de Nerja y Partido y Viene de la
Sa Mur.a q.e legitima S.z goso dela Hazienda
Agua Casa Sto se Comenzaran agregando y por
Su Intelixencia dedho Xg.al lopez Co.o Pinay Escrivano
q.e son los Vec.os

Legrimos Vnay Jornal y Cay Enbiuy
Con Vnay media q.e Viene Alonso Ruiz Coral
de Vecino de esta Villa Calle Calixto Ar.s
de Cay de Benito Sanchez Lugo de la Cabeza
de Cerro de Benito Sanchez Rico q.e de Monte Mol
dor Calixto Vecino de Cayma Noche q.e Viene 8 8 0
Pay Renovado Dor.o Pedro Ruiz Cano
Dehamras q.e Faun de la Cordillera Nacimiento 9 0 15
Ruiz Cano de Pino q.e Viene
Vna Yegua de Castaño Conejera Rondeña 8 0 0
Vna Villa de Cordillay Mr R 8 0 0
Mr Dava q.e Seamgone de Diego Perez Flores
Grandy de pequeños los Vay de Malaga 8 8 6

8826

Un paño de Manga Conefizio de Imag
de Señora de Guadalupe de Rosario
en Dos R — Do 12
Otro paño de Manga Conefizio de imag
de Guadiroca ocho R — Do 8
Otro paño de Manga Vic Joaquina Do 4
Una Cenefa Pequeña seis R — Do 3
Otra Cenefa de Cerena quatro R — Do 4
Una Cenefa Medianas de Cortaboyte
is R — Do 6
Una Cenefa Pequeña seis R — Do 6
Una Cenefa quince R — Do 15
Una hechura de Cuytopa Cafero quarenta
R — Do 40
Un Colchon Con Cobertor de Manga de lana sin
ta y seis R — Do 56
Un Cobertor en Carnado de Cruz doble
Cado de flueco amarillo y Verde de R Do 12
Una Cama de Red Con flueco grande
de hilaza Diez seis R — Do 16
Un Colchon Con Ridon de dis Cenado
de Cuero y Cobertor Iguales R — Do 44
Un Petate y de Cempoyerra Veinte y seis Do 33
Diez R
Una Casaca de Cafian doble Cuello de
Cruz forrada en olan de lla Cenefa R — Do 30
Una Mantelina de Vaieta fina nueva
con cruces R — Do 09

1 8208

Treintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vale.

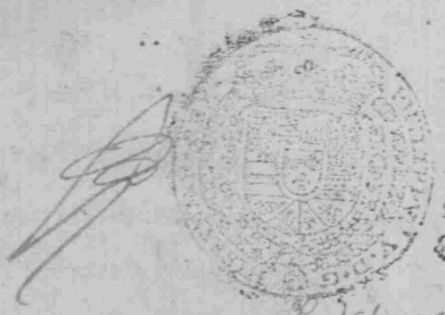

Veinte mar. acero.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Salga Sirue Leen. desu Mag.d en Dho grado

apara.m de casam.to he
cho en tre los gom.es de
Casa d'Sada Vezin.a de
rrandy Viuda a 28 1724

En Mam.a a [illegible]
Diez Doch.s dias del mes
de octubre de mill sete-
cientos y veinte y
quatro ante mi [illegible]
testigos parezieron p.r
Jusgomez morador en
Vezin.a de Natural de
Vezin.a feligres de
ambos de dichos a
dose los dos otorg.tes
rambos casarse de
aqui adelante segun
dia y dho con trato sea dibulgado y notorisado
tam.n Laura s.r com bemo de ambos otorg.tes y dho
tad. Yo mismo dicen rambos sean combendo en dho
rez dho con trato y dho Vanezen dha palabra siendo
zientos y sam.n dixo q.e no que en tal caso dicen hazer
otorgam.to de la palabra de casam.to q.e tienen dada
uno a otro y con trato de casarse lo dho Vanezen
y dha palabra y dan por nula y de ningun efecto y
valor por ya escriptura como si no se hubiera
dado otorgado que para este hecho no sean de poder uno a otro
ygoz.s ynguna accion alguna antes si ande quedar y
quedan libres para sin embargo alguno tomar
estado dentro de tres meses cong.a alguna persona
sea especial que sea voluntad de cada uno
y los otorg.tes lo firmaron a ruego de los testigos

de este interesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Carta de Venta Otorga de
Diego Ruiz Lopez de Vra
Casa a favor de
Fern.do Gomez Vec.o de Valen
cia Sobre Vn Censo q Sera
ala Calle del Corral de Comi
do en 150 R.s

Sepan quantos esta Carta de
Venta Vieren como Yo Diego
Ruiz Lopez Vecino de Sevilla
Collacion de Sn Vicente otorgo
y conozco q Vendo Por Juro de
Jamas a Fern.do Gomez Valencia
Vecino de Sevilla en la Collacion
de Sta Maria la Blanca Para el y
Sus Herederos y Sucesores y Para
quien de ellos Viere esta Carta
Vna Casa q Tengo Propia en la
Calle del Corral de Comido que
Sale a la Plaza de Sn Francisco
Con todos los Solares y Pertenencias
que a dicha Casa Pertenecen y
Pertenecer deven de Derecho y de
Vso y Costumbre y de Fuero y
Segun Lindan con la dicha Casa
de la Vna parte con Casas de
Ruy Gonzalez Clerigo y de la otra
parte con Casas de Ruy Gonzalez
Clerigo Con Sus Entradas y Salidas
Vsos y Costumbres y Derechos
quantos le Pertenecen y Pertenecer
deven de Derecho y de Vso y Costumbre
Libres y Quitos de Censo Tributo
Hipoteca Vinculo Mayorazgo y Otra
Obligacion alguna q no la tiene
Sino la Dicha Casa Libre y Quita
de todo lo q dicho es Por Precio
de Veinte y Quatro Mill Mrs

Page 1 of 2

exercen̄ los dhos Compradores y de quien
dhos Contrato fuesen Pagados fueren los Vezin̄
dos de N.ª Ciudad Confesado en Razon de la cantidad
q̄ de que no Paresca Recaudo las leyes de
ella supuesto Para Dolo ni Engaño
Cesse reparacion de la non numerata Pecun̄ia
Ademas dyte Caso como en ella se Contiene
Una Securitate Confiesto q̄ en esta Ciu
dad a Veinte Venido Flandes Algunos
Mrs̄ los dhos Vezinos q̄ en N.ª Ciudad
los Compradores el Justo Valor de
llo Vno Vale mas Pero Caso q̄ ahora
algun tiempo mas Valga Renuncia de mas
haga gracia y Donacion a dhos Compra
dores buena Pura mera y perfecta
irrevocable que llaman entre
cables Para siempre Valedera sobre que
Renuncio las Leyes y Ordenamiento
en Cortes de Alcala de Henares q̄ hablan
sobre los Contratos q̄ se Compran y Venden
mas menos de la mitad del Justo pre
cio y las quales a q̄ segun ella dezia
pueda hacer dho engaño pedir restitucion
dyte Contrato con q̄ dos Testigos que
sados segun el Contenido en dha ley Se con
tiene y dy dho luego para siempre de
mas me desisto Cedo y

prēda de Posesion y señorio y dominio de los
derecho y acciones q̄ auia y tenia a dha
q̄ de Cata y todos con los dhos derechos
y sanean q̄ contra qualq̄ persona
que pareciere y dho Comprador y sus herd
deros q̄ fuere y aquien y Por quien como
se requiere para q̄ tome la Posesion que
io relador por virtud de estas Cartas
q̄ le sirua de Titulo Posesion y Vsos
y costumbre y Real Tradicion y Real
de hecho o de derecho la Pueda tomar
io q̄ Original para Cuando la pida
les Cada q̄ quisieren y q̄ bien vista
y para q̄ la puedan Vender y enagenar
en qualquiera manera como suia propia
derecho y Real obligo a mis herederos
ulacion y seguridad y sanean de dha
q̄ la Parte de Cata en Real manera q̄ para
todo tiempo le sea segura y firme y
ella mi q̄ no le sea puesto pleito ni Impe
dim̄to y sobre dicho lo Con dho mi padre
y mis herederos a la defensa y amparo
to a los suios y ellos hasta dejarlos
Compradores en quieta Posesion de
derecho les dare y Volviere los dhos
ses y firmeza y q̄ exercuido dhos Com
pradores Con mayor dad hay mejoras que
en ella y hicieren hecho y hay costas q̄

✠

Veinte mar.s nuevos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sala de Gran.a del Rey.o, de su Mag.d de Dar.s y Tren.s

Dños Jrrexes Jmenos Caus.s que
sobre ello ser.n fuesen Requeridos
Conozco Sus declaran.es y Cond.es
zion de Mag.xuela a Cu.s Cumplim.to
Obligo mi pers.a Bien.s muebles Rai
gy auidos y q.e auer Compro dexala Jus
Fuer.a de Sup.ca para el Apremio de
llo Como p.r Sentencia Pasada en Cos
Jurysd.on en Cau.a p.rmera Ord.n todo
der.o Ley y mi fauor Con la qual
gula Pro Libertate y haciendo Renu.a
xur.o a Dios y una Cruz de Ocho dem.s Rosa
Juramento de Calonia y Sig.o
en q.e Dn Fran.co Conozco a lo Otorgo y fir.mo
siendo testigos Dn Gomez Sanchez Clerigo y
bienio Dn Gomez Sanchez Clerigo de men.s
Lazaro Perez Vec.o de Jaen =

Diego Muñoz

Ante mi Sanchez Rico

Sello quarto, veinte y ma-
ravedis, año de mil sete-
cientos y veinte y quatro.

Salga fee de Dn Fran.co Colmena de Luis Gaitan

Q hay deber. Para siempre tamiq mel
derecho quio q hay de la P.d Cayga bona
ma pr b pr dad Posesion q sea q
aura q tenia ad hoc q medio cay
Todo con los dez.s decision q sane
miento q.s con sequaly quier ge
sona q no pueda tener lo derecho
no q hay Paso en dos Compra
deros q sucesores aquien dio Posa
seguiere Para q por sucesor dad o
ant.e tome la Posesion q se selado
Amojam.to dicho es Cayga q se si
dad Posesion q verdadero
Oeneficio q derecho o dere
soma me Comun.rio q Enquilino q
ello q a cudir le Cade q quisiere q
prohiere Para q Cayendo Vender
Vena q sea en qualquiera manera
Como sea q hecho con Ome
obligo Zarmi bene dezos a la cesion
seguridad q sanea miento de hoy
medio Cay en mal manera q cada
Cerro do tiempo le sean bienes q
seguros Dentro q hoy sea q
to q este mi Ynge dim.to q entendido
lo con Brano Padre Dominedeos
de Vogelsheim Cerca seguid

Veintimaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Calga

106

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Valga para el Reyno de su Magestad...

Reconocim.to de Zenso q. otorgaron Ildefonso y Maria Izquierda a favor de la obra pia de misa de ... Ildefonso Izquierdo ...

Sepan quantos esta Carta de Reconocim.to de zenso vieren como Yo Ildefonso Izquierdo ... y Maria Izquierda mis padres dixo q. Ildefonso y Maria Izquierda ... difuntos tomaron en Venta a zenso un Cortijo ... sitio del arroio Valuerde camino de ... canal q. linda con cortinal de ... camino de Guadalcanal arroio q. ... de Valuerde q. de dho ... difunto ... para la obra pia de missa ... haviendo hecho postura y rematados en un mill ... de los ... cortinal en ... haviendo otorgado dhos mis padres escriptura zensual de los dhos ... a favor de dha obra pia en el contexto de la venta su fha de ella ... ante el ... a los treinta ... de marzo del año pasado de mill setez.tos ... como herederos de dhos mis padres ... auiendose ... auto ... general ... en la visita que hizo ... reconocim.to de los zensos de dha obra pia q. ... pasado a terzeros poseedores ... dhos zensos como ... Cumpliendo con el auto de dho ... Vicario general

Sacose en ... del ... de ... de mill setez.os ... años

Testimonio de la

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO:

Haga para el Rey nro Señor

Pedro de Parra
en nombre de
Juan de
Lopez Marical

Sepan quantos
Pedro Vicente Gonzalez de la Barra
vecino de la Barra
Mercader de
somos Vnos de yuso
en
vnidos a mugeres en debida
Juntos de mancomun a Vno de Vnos
nos y cada Vno de Nos in solidum Renunciando
como y cada Vno de Nos renunciamos las leyes de la
mancomunidad Division y Excursion
Todas las demas leyes fueros y
en ella en cada Vna de Nos contenido de que
qualquiera de nos podremos y hazer vso
exemplar de nuestras personas y bienes
dezimos que por quanto tenemos y hazemos
dezir de Nuestro dezimo Vno de Diziembre
diego y somos Vezinos de Vraua de quinze
y Alcaldes de Diego Martinez de Vraua
y su dezmo diego Gonzalez vezino
Villa de Berlanga sobre razon de
Año pasado de mil y seiscientos y quatro
ante Diego Diaz Nauio escrivano de dha
las brazas de Nuestra Señora de Vezinos
quentas que tubimos con Dho Bernardo Vraua
otros herederos Nuestros sobre nos y nros dhos
y que hasta aora no estan

Vaya de

para el logro de lo otorgamos tanto quanto que
el poder que se requiere para ello aunque aqui no va
expresso, ese le damos con libre y general admi-
nistracion en caso de urgente necesidad [illegible]
[illegible] adicho otorgante [illegible]
da costituir en quien fuere servido [illegible]
los sustitutos y nombrar otros de nuevo y a todos [illegible]
amos en forma de lo renunciando [illegible]
de todo lo dicho obligamos nuestras personas
muebles y raizes havidos y por haver y por
Just.as de Su Mag.d para el apremio de [illegible]
por sentencia pasada en cosa juzgada [illegible]
mesa renunciamos todas [illegible] leyes [illegible]
con la general y la que la prohibe y en caso [illegible]
yo la dicha Maria [illegible] juro a Dios [illegible]
segun derecho de no yr ni venir contra esta [illegible]
por razon de mi dote arras y vienes parafer-
hereditarios y mitad de gananzias ni por la [illegible]
rion tacita ni expresa [illegible] ni por ello pediremos
que lo contenido en la escriptura de subrrogacion otorga
en virtud de este poder ni del me fueren [illegible]
executados y si lo pidiere o contra ello fuere no
quiero ser oyda en juicio ni fuera de el y de este jura-
mento no pediré absolucion ni relaxacion al [illegible]
tidad [illegible] ni a [illegible] ni [illegible] y de [illegible]
me lo que [illegible] conceder y aunque se me conzeda [illegible]
mente ad effectum agendi [illegible]
[illegible] en caso de menos valer [illegible]
[illegible] en caso necesario renuncio el remedio
la [illegible] dicha en caso [illegible] renuncio [illegible] ley [illegible]
del Veliano y la [illegible] constitucion y leyes de [illegible]
Partida que hablan en favor de las mugeres [illegible]
[illegible] escribano [illegible]
las renuncio [illegible]

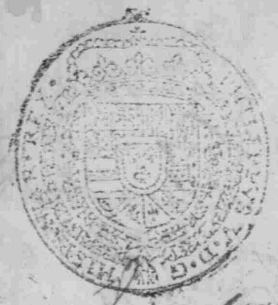

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Actuaremtraucto. Ochᵒ 22

SELLO QVARTO, VEINTE MS. 109
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Testigos Sarao Regᵒ, de dᵒ Mayᵒ. Por Luis Gᵒᵐᵉ

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

Valga para el Reyn.do de su Mag.d el S.r Luis prim.o

tos y la que en otra manera se hiziere a de
ser nula y de ningun efecto y valor y se
tenga por [illegible] pasar de qualquiera terzero
terzero o mas poseedores los que no an de adqui
rir dominio alguno en ellas ni que si tenga
la graduacion
y con condicion y aunque los corridos de este
enphiteusis no se cobraren en dos, veinte, treinta
mas años no se les adquiera ni prescriva la
dha accion ni la misma obligacion y que con
ellos veng. pasare la dha prescripcion [illegible]
[illegible] denuncio
Y con condicion que cada y quando que Yo
o mis herederos quisieremos redimir este dho
censo lo podemos hazer y ellos dando y pa
gando los dhos mil pesos del principal deste
censo auiendo dos meses de la redemp
cion con lo qual y pagando los reditos corri
dos que hasta entonces se deuieren a de que
dar disuelto y redimido el contrato deste
censo y para no correr mas y sus bienes y los
especialmente hipotecados libres deste cargo
y gravamen y se me a de entregar esta escrip
tura y chancelada con carta de pago sin que
[illegible] redempcion en forma y la que en otra

Quinientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Para Reyn, de Magest. ord. y

Magnifico dicto Comissario

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Ciento veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Vale.

Segura y cebo mareuedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y TREIN
TA Y QUATRO

En la Villa de Almendralejo en
veinte dias del mes de septiembre de mill setez.
cientos treinta y quatro años antemi Dn. Luis Martinez paz
cio pariente Diego Lopez baco Regimo desta Villa de Val
uerde della vna y vsiendo en el presente exerto Sobri
gado del Auito Illmo Arzobpo desta aquien dor
fee cometio y dho que della capellania demisa de cons
dha Villa de Valuerde toma acenso al presentan
y quitar vnas casas Amortizadas en la calle del cerro de la
dha Villa Linde con Martin Alonso y con casa
de Juan Gra Cazarco Vecinos dello Lo qual dixo
empreció dellos mill rr. de vn. de que hizo escriptura
en forma ante quien Sr. Vicario general desta Dioc. se
mandado quelos poseedores dela alaja dicha ca
pellania hagan reconozim.tos en forma y porque el
otorgante no ha de pasar dha Villa dotorgalo
pedio qual otorga que da todo rupo dar Cumpli-
do el que dicho tiene que es cierto ante Dn. Sebastian
goni.s Sebastiana Vecino dicha Villa de Valuer-
de para que en su nombre Juro y prometio rupo-

Dicha persona pueda otorgar y otorgue a favor de dicha capellanía escriptura de reconocimiento de la referida carga con todas las cláusulas y condiciones necesarias y requeridas acemejantes escripturas y todo lo hecho haga todo cuanto que el otorgante haría y hacer podría presente siendo que el poder que para todo lo susodicho fuere necesario cumplido cada otorga como dicho es con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre franca y general administración cláusula y facultad de que la pueda enmendar variar y sobstituir y con relevación de fianza en forma en cuyo testimonio así lo otorga y firma siendo testigos dicho Pedro Clemente y Juan Duran vecino de esta Villa = Diego Lopez = Antonio Baz Sanchez Cabrera ante mi

Ante mi Bartholome Sanchez Cabrera Escribano de Su Magestad del Juzgado ayuntamiento y Regimiento de esta Villa de Alcalá de Guadaira y de los testigos de esta escritura de poder que queda en mi registro doy fe conozco al otorgante y lo firmo en dicha Villa en el papel del sello tercero que usa en el presente año de mil setecientos y cincuenta y dos en testimonio de verdad

Bartholome Sanchez Cabrera

Bartholome Sanchez Cabrera

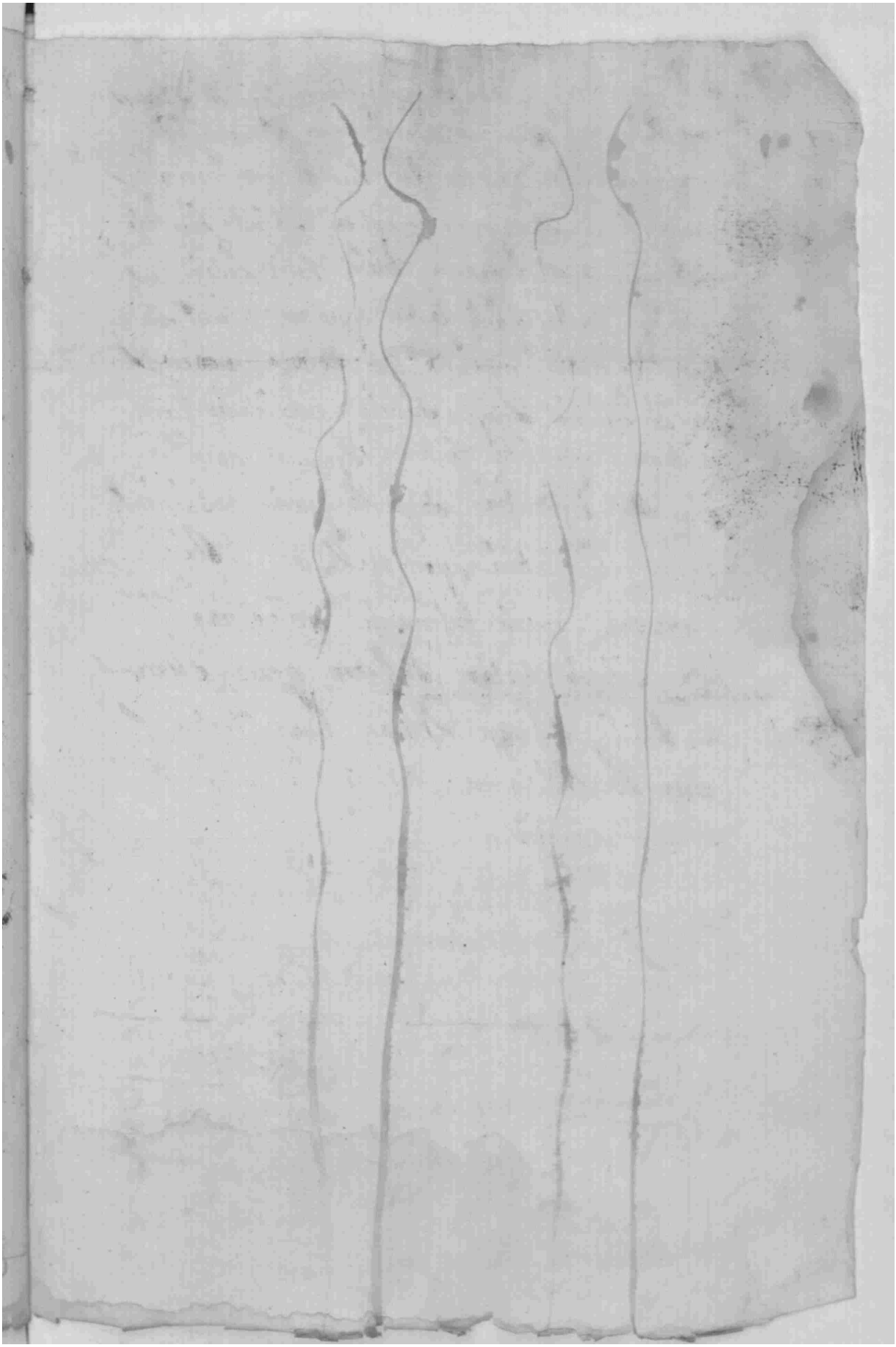

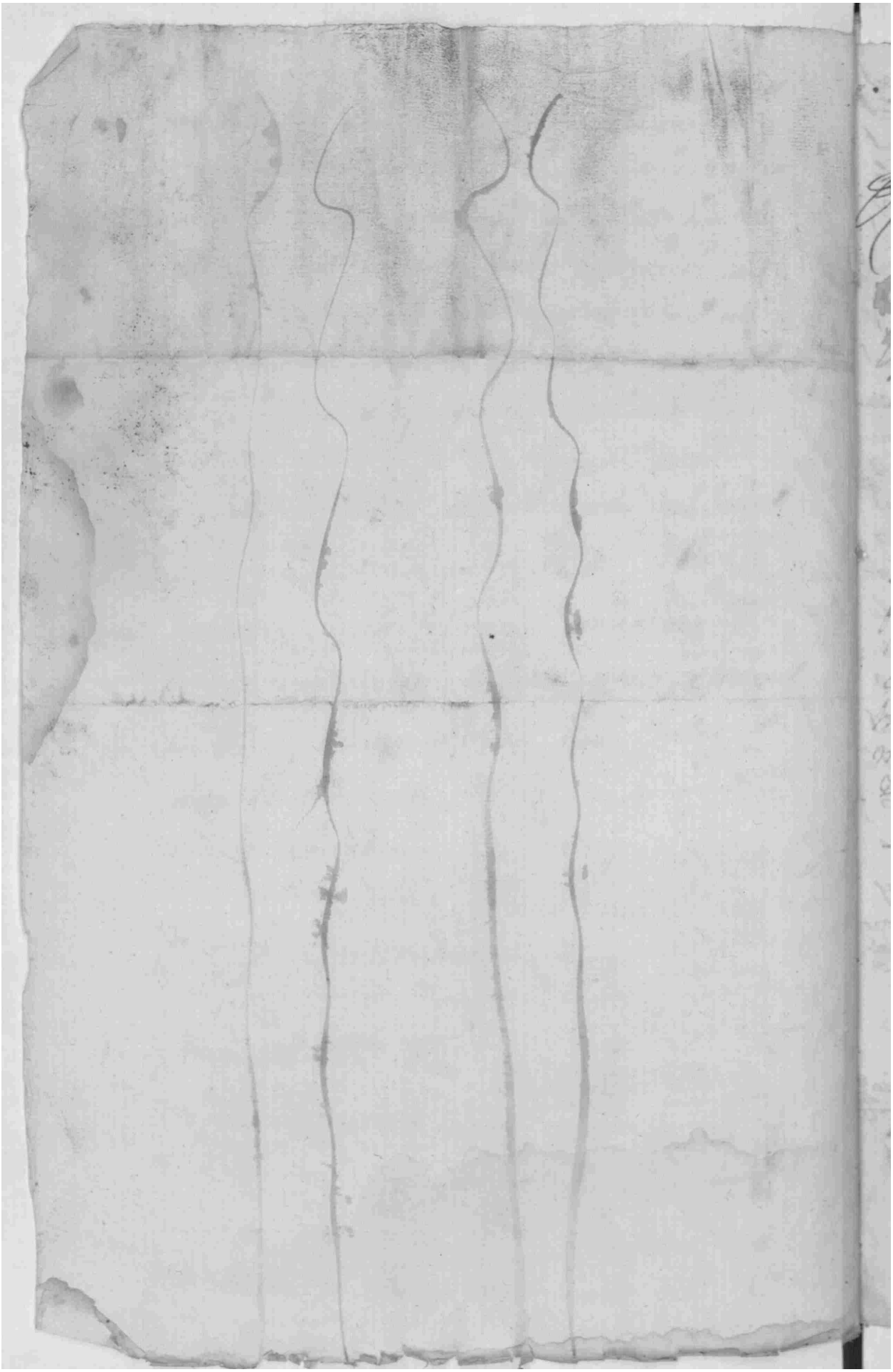

✠

Valga para el reynado de su Mag. el S.r D.n Luis primero.

12 de Nobiem.

115

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Ypoteca que m.i Leonor Muñoz en virtud de Poder de Diego Bayo a fabor de la misa de ...

Sepan quantos esta carta de Zenso vieren como yo Leonor Gonzalez ... soltera Vezina de ... Virtud del Poder que tengo de Diego Lopez Bayo mi Cuñado Vezino de esta villa que es del thenor sig.te

Aquí el Poder

Y de dho Poder usando Digo que Maria Muñoz mi Madre ya difunta como ... unas Casas de Morada ... que de ... Alonso Mar.tin Luengo Presbitero difunto Vezino que fue de esta ... en testamento ... de cuia dispocision ... para la ... de la obra pia de misa ... que fundo en esta villa el dho Alonso Martin Luengo en tres mill R.s de Vellon y aunque su compra fue en tres mill y quarenta R.s los quarenta ... y los tres mill a zenso como ... dhas Casas ... estan en esta villa en la Calle ... y las Casas lindan al presente con casas de Juan Garcia ... y de Mar.n Martin Alonso ... herederos de Josepha Sanchez ... lo fue de dha Vezina que fue de esta villa ... Josepha Sanchez ... Casas de M.a Sanchez Bravo Viuda de ... de dha Venta ... de dhas ... dho Alonso ... de la Venta de dhas ... a m.i Muñoz mi madre ... el mismo ... fue otorgada de zenso ante ... a los ... de mayo del año pasado de mill setez.s ... en esta villa ... Casas ... dho Diego Bayo mi Cuñado ...

Al margen: Saque en papel del sello segundo a diez del presente de mill setez.s y veinte y quatro ...

Veinte mrs. 1524 Febrero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Fazen de regn. de sus Mages. d'Luis quinto

Fundacion de Capellanias
Ornga. de 1. sen. de Jn.
Bran. Pedrisco a
1524 a

Segun quanto en la
de fundacion e Co
Dicen como Co fen
nn Bran. Clerigo
tero Vezino de

Valuz. Diego q. Siquanto mehallo
Jenes asendrio. legitimos. q. dexo
uenir. Jn. bazendo en la Parr. q. fund
en bazea Benefizio. Su Sagio. Por
Dizy animas de Sun. Parroxio. Para
lay. Las Penas q. Pudezen qualesq. fund
Una Capellania Seculdera en la Pq. Jgl
Parrochial de Sun. Jmendo lo enex
ra. efecto Referida. Y para honra. y lo
Dios Nro. Señor Otorgo que fun
Una Capellania Seculdera en dha. Jgl
Parr. chia. de Sun. Valdezoia Dcho
Vinay con Sus
Una Heredad de Vinay de qual
Jurisdizion. Señores digo de la misma
dominical sino de la Jurisdizion de Sn
Co. Y dezimo. Dela Heredad de dha
Una Vn Carnero. Y dezimo. Y dezdo
Vezinos. pres. de Carneros. Y dezmo

Nota:
En Vtas. se
celebra dha. mi
relacion. en la q. pide. o le
fiscal. Y. ami
ta. de Juan Fer
nimos. Cel.
Sebastº. Nº

Vale dicho
q. de mandato
Justicia Luque
Vesitm.º de esta
fundacion en dos
pliegos papel del
sello cuarto mas
q.ª Vale. Fha
ut retro

1821 Apeo q.e en el Rancho Llano
division de Juan de Alamís y Rico
q.e mando dha Salvadora Vino
con Viñas de Ruy Moron Juez de
la clara dedhaus de Alamís q.e
parte de Ona con Viñas de Ma
ria Margarita Viuda de Sal Mar
tin Correas Vecina dedhaus
de Alamís Tambien con Viñas de
los hers de Nu.l Fran.co Pimienta tam
bien Vecinos dedhaus q.e dhaus
de Castañal Valen ocho mill R.s 8000
Ona Vodiga Lagar Comun Vieja
Cassi en q.e se Compone de Dos
denina Jas Denellos quarenta Fiñas
Jas las Veinte de ancho cada
Ona Poco mas menos las Dichas
las Veinte Altanas de Setenta
asenadas cada Ona de las Dichas
Reparos Cassinco diano Vemaña
de Jas Otras zinco dianen arros Jas
El quarto grande Donde esta las
Tinajas Viga de Dos tinajas grandes
donde se Lagara la Obatina de
su Cauallon esta Vodiga menos de Jas dos
Cuba Vodiga menos Jas dos
Cuba Viga la qual dha Vodiga
esta en dhaus de Alamís en la Ver
te del Cauallon sin de Contar

Otorgo q llaman de la fortuna 28000
Con Corral de dha Casa y Callejon que
Es a la Cuesta q llaman de Porras que
Valen dha Bodega y viña hay Contados
los adherentes dhos siete mill rs — 7000
Cumplan los Vienes aqui Contenidos #15000
que me mill rs y Vellon los q confiesa son mios
Propios y Comprados del Monasterio de Mgen
de la Brera y que sobre dhas Vienes Corral
y Bodega Cargados hay mill rs
Vellon primeramente al Con cuia Carga las Compradores
Vienes q asi quedan los dos mill rs de la Capellanía de
Misa de Alua de Juan de Estrada los mill de la
Vigilia de la fabrica de la Iglesia dichaun de la
Viña y Lebry y otra Carga especial mgenerales
no la tienen de ttulo las dichas Vienes
aneco a dha Capellanía para q sean propios della
desde ahora para siempre jamas de Capellan
o Capellanes q fueren della cada uno en su tiempo
q hudan y Gozen della Cuidando de Reparar
Conservar y aumento de ferma q mejor
Le Convenga y menos disminucion de la
fruto della con la Carga y obligacion de
Cabar anualmente los Vedios dichos Vienes mien
tras no se Vedeman y de Beneficiar la gana q
se Cosecharen y fruto q hiquen para el Vedunda
en beneficio della y daderos en cada uno
Reme mas Verdad en lo dicho y dicho a pos

Vtente marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Dalga Lazaer Dllno ces Mayes Ovie gi

tum dad sundo gruña o Hugar dexx las
mume en el tiempo santo Naquarema
ma Odia D Santo Rey D fez Hay de mas
quando tubiere ofertumdad como ha dho quan
dando Orden Al Nitial o Mural Roman
y Cada ma a Nadeauer dilimosna sii R
la demas Renta y sobrare la a sa de auer
Magellan y sue e dulla para Su sustentaz
Benefiño Dlas Viñas esto sea Vecindad
dha limosna sundo Magellan Sazerdote que
Segunda dexx dha Muras Dmuertas no le
gue aser Sazerdote la Segunda mandar dexx
y Pagar la limosna a Costumbrada Renta so
ma Referida Señalo S Primero Capellan dup
ha Capellanía a Dl gomez Sanchez Clerigo de
nouy ordeny mi Sobrino bizlegitimo de xpt.
gomez Sanchez Y Vrsula Sanchez Braus
Su Muy Dmi hermana Vez dupteau Dl dep
gue dicte si Lo Vibiere a Nadetoca rme a
Algue dicha Capellanía Nduppus de mi fallo
cimto Vaia Algue xptoval loano gomez hijo
legitimo dicho xptoval gomez Sanchez Y dicho
dora Sanchez Braus, Y duppus dicte a los hijos
Y Nietos Y Mano Sanchez Lozano Viuda de

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sala de Gracia y Justicia de Su Magestad.

en esta fundacion q̃ quiero se digan p̃ma m̃
ma y demas q̃ dejo dados y dejo en esta
Capilla de Sn Pedro en las Calandrias nombren
Capellan de dha Capellanía a Reglado a los
llamamientos hechos nombro p̃ primero Patro
no de dha Capellanía a mi Sobrino D. Diego
Sn Cura de la Parro
chial de Sn Andres y Alcalde ordinario de ella
la manera dha hago esta fundacion y dejo seña
lados los expresados bienes y Rentas q̃ mediante
Dios paro para siempre Jamas y Mando y Ruego
pasen en dha Capellanía y su Capellanes q̃
quieren los Poder para q̃ cada uno en su tiem
po tomen la Posesion dellos q̃ lo señalo por el
Notario ante mi desta escritura q̃ la firmo de mi
la posesion y Voz de dha fundacion y Patro
nato q̃ nuestra fundacion no a tenido ni
nido Fraude Alguno mi exposicion de Simonia
ni otro Pacto ilicito y Suplico al S. Juez
eclesiastico desta Provincia admita esta
fundacion de Capellanía y confirma subsi
dies derecho y en su virtud y mando se
hacer Colacion della en los Capellanes nom
brados a cada uno en su tiempo y los demas
q̃ legitima mente les competa en el Nombre Jesus
Nos llamamos y llamo q̃ siempre observando
y cumpliendo lo contenido en esta escritura

a Que Ante Mi Hugo Conm.º Pedro Alonso Inmueble y Mancebo anbos Pauer Compodes
Mas Diumias de Su Mag.d Comparecen
en Juicio para q. Mea premien a cum
plim.to Como q. Semenina Parada en Cha Jur
gada en Cha fix mera Remunio to de dens
leis de Sm Jauer Contayen Ha q. Capn.o hi
be Den Cho Menario de Capitulo de dun
dus de Solunombus Seam Apens Aquien
saun.do Leg.s Zoelen.o Don.e Pee Cg.s Comarca
Alcon.e de q. Sanlo Abogo Fiscal Siendo
Jueces Sem.s Sud.s Silbu Oze Fez Alcaldes
nario dyaun.o Jud Juan.n Trillo Alguas
Duxar luego Ver.os dyaun.o de Valuen.a
Haenella Aquinze de Nobiem.e Emill.s
Seis.s Veinte y quatro años =

Alcon.e Mr Abogo

Alcon.e Sanchez Rico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Valga para el reyn.o de su Mag.d el S.r D.n Luis pri

1580 12

Salga por cedula de Dn. Lorenzo Lopez y Dn. Juan de Vera

Sepase por esta Carta de poder como Yo Da. Ysabel Sanchez Rico y Rodriguez Vecina desta Villa de Val verde Digo que por quanto tengo Contratado Casar Con Dn. Fran.co Romero franco Duran Vecino de la Villa de Hernachor y familiar del Numero de ella y para poder executar dicho Contrato es necesario preceda licencia del S.to Tribunal de la Inquisicion de la ciudad de Llerena, y para ello es preciso hacer informacion por mi parte la necesaria de limpieza de mi Genealogia y no pudo executarlo por mi Persona, Y para que assi se execute otorgo que doi todo mi poder Cumplido tan Vastante quanto en derecho se requiere es necesario para Valer a Dn. Manuel Romero franco Presbitero, y a Dn. Francisco Romero franco Duran Vecinos de dicha Villa de Hernachor Para que juntos, y cada uno in solidum en mi Nombre y Representando mi Persona puedan parecer, y parezcan ante los S.res Inquisidores de la Inquisicion de la ciudad de Llerena, Y presenten el pedimento, o pedimentos necesarios y hacer Y Presenten mi Genealogia Y lo demas que sobre ello se ofrezca sin limitacion de autoridad por, que el poder que para ello cada cosa y parte aunque aqui no valia es preso es de los dos Con libre y G.l administracion, y del Cumplimiento de todo lo dicho en caso necesario obligo mi Persona y Vienes muebles i raizes y a Vidor ser a Ver Con poder a las justicias de Su M.d Competente a mi fuero para que me apremien a su Cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada en Cuia firmeza Renuncio todo derecho y leies de mi saber Con la G.l ila que la prohive que es fecho en esta Villa de Val verde a quinze dias del mes de Diziembre de mil Setecientos i Veinte i Cuatro años Y lo otorgante que yo el Escrivano doi fe Conozco assi lo otorge Y firmo siendo testigos Dn. Alonso Sanchez Rico Presbitero Su M.d Sebastian martin Vermejo Alcalde ordinario en esta dicha V.a Y. Andres Brabo de la Vera todos Vecinos desta

Sa. Ysabel Sanchez Rico y Rodriguez

Antem Alonso Sanchez Rico

Sa. Lorenza pide del Sello Segundo dia de esta fha

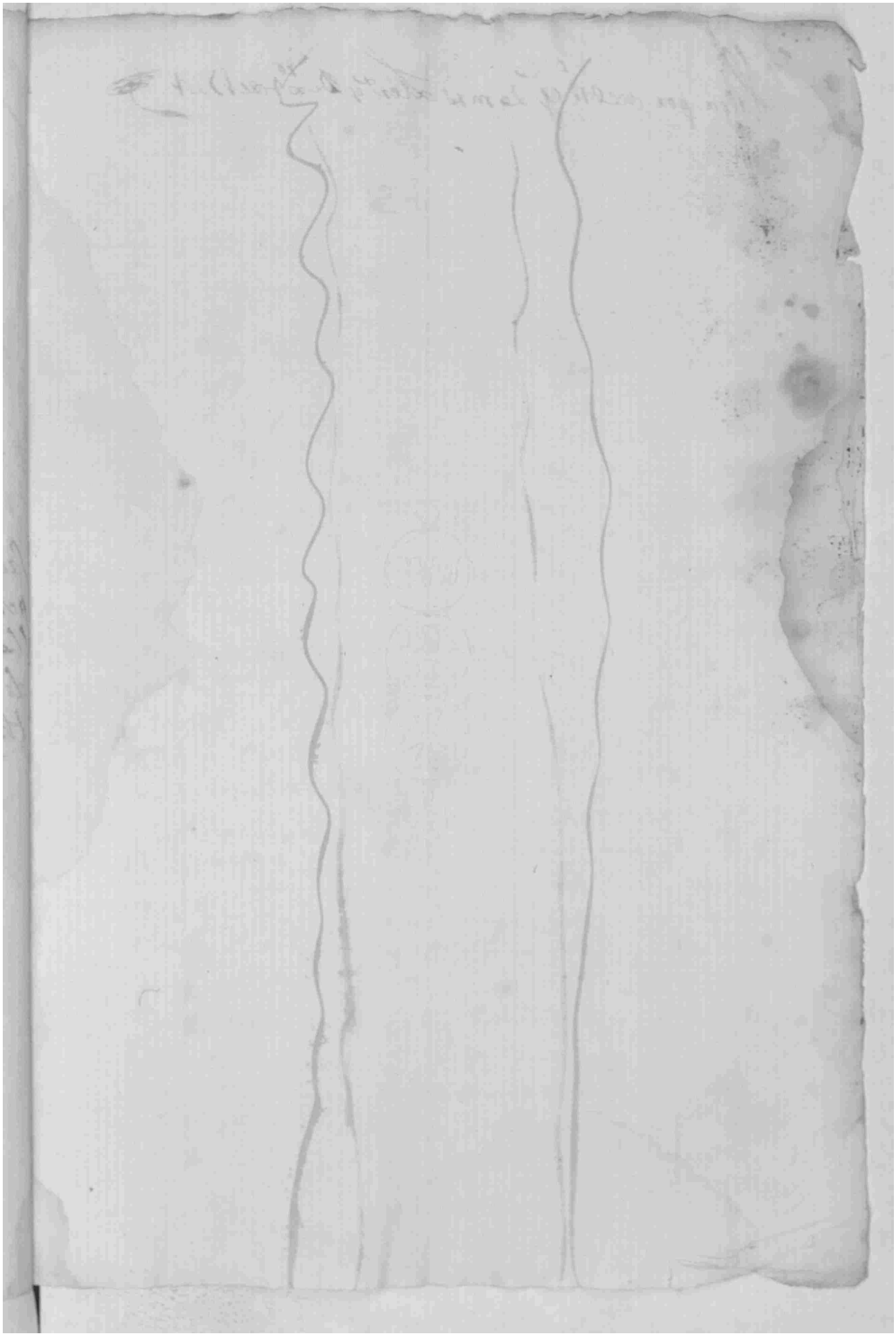

Salga por accl.ª 40 Q 2o mrs Lexty Dx.ª 4 acl 824

Salga por ocal. [illegible] Leyes y Pragmat. [illegible]

[illegible] Leyes y Pragmat. [illegible]

dho Conzejo ô ala nuestra Corte o mas bien le paresciere a dho
Exmo ô aquien su poder fuere Y Como bien visto le
poder dequien dho Exmo ordenare Y mandare en
Regencia de Nego ê buena Calidad Habitacion In
sientes puntuales en la Paga de dhos Censos ô de su poder todos e
cutar y Resta cumplir ô a dho Conzejo Como tambien gu
las Costas Y daños q le Causaren a Cuio Cumplim.to obligo
mos los Vienes propios Y Rentas de dho Conzejo Nuestros
nos propios muebles Y Raizes avidos Y por aver Como poder
a las Just.as de Su Mag.d en especial a la de nro Señor Y del Rey nro
q dispuesto Y dende adelante fuere para que apremien a dho
Conzejo Nos apremien a nos otros Como por Sentencia
pasada en Cosa Juzgada en Cuia fuerza
Renunciamos todos Y Cada uno de dhos Conzejo
ô del nuestro Con la ley Y Capitulo de Derecho
otorgo q quis Cumple Nos fuesemos ante los Jueces
y formaron siendo testigos Jul Martin de la Fuente
nio Martin Y Jul Benitez Vez.no de dicha Villa
Valverde Fragoneta a diez Y ocho de Diz.e de mil
Vez.no Y Ygual.no a ==

Sebastian
martin

Pedro garcia

Ante mi Gonzalo Sanchez Rico

Veinte mrs de 16

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS VEINTE Y QVATRO

Sepan quantos esta Carta de Ven-
dicion vieren como Yo Fer.do Gomez
del Pilar Ver.no de dha Villa de Valen-
cia otorgo que vendo por Juro de heredad para
siempre Jamas a Isaul Duxana Siemuger Vez.no
de dha Villa de Colmenar Viexa q.e Presente
Vsa y Acepta para sy y para sus Herederos y
Subzesores esta Dha Vendicion q.e Hago
de Vna Suerte de Olivar q.e Tengo en el
Sitio de las Lagoseras Termino de dha Villa
de Colmenar Viexa q.e Parte por Oriente
con Olivar de Dn Pedro Ramirez de Arellano
por Mediodia con Olivar de Dn Fran.co Ramirez
de Arellano por Poniente con Olivar de
Dn Fran.co Ramirez de Arellano y por Norte
con Olivar de Dn Fran.co Ramirez de Arellano
q.e Suerte Hubo y Compro de Dn Mathias Fer-
nandez Cuñado de la Vendedora q.e Es la
misma q.e Le Cupo en la Partizion q.e Hizo
con sus Hermanos y Cuñados de los Bienes
q.e Quedaron por Fin y Muerte de Dn Fran.co
Ramirez de Arellano y Dª Maria Ramirez de
Arellano sus Padres Difuntos Segun Consta
de la Escritura de Partizion q.e Otorgaron
ante Dn Fran.co Ximenez de Quesada Escriv.no
de Su Mag.d y del Numero de la Villa de Ma-
drid en Veinte y Quatro de Febrero de
Mil Setezientos y Veinte y Dos Años
Cuya Suerte de Olivar Contiene Quinientos
Pies de Olivar Poco mas o menos Libre de
Censo Tributo Hipoteca ni otra Cosa q.e
la Grave Sino Solamente de Diez Reales
de Vellon de Tributo Redimible q.e Reconoce
a favor de la Memoria y Obra Pia q.e Fundo
Dn Fran.co Ramirez de Arellano Segun Consta
de Su Testamento q.e Otorgo ante Dn Fran.co
Ximenez de Quesada Escriv.no de Su Mag.d y del
Numero de la Villa de Madrid en Veinte y
Quatro de Febrero de Mil Setezientos y Veinte
y Dos Años Cuyos Diez Reales de Vellon de
Tributo Redimible Reconocidos Pagados y
Entregados a mi Voluntad Dentro de
Quinze dias Primeros Siguientes Contados
desde el Dia de la Fecha de esta Dha Vendicion
en Adelante Perpetuamente Con Todos los
Derechos y Acciones Vsos y Costumbres
q.e Tengo y Pertenezen a dha Suerte de
Olivar Libre de todo lo Referido Segun
Dho es Por Precio y Quantia de Dos Mil
y Quinientos Reales de Vellon q.e Montan
Quatro Mil y Quinientos Mrs de Vellon
q.e Confiesso Haver Recivido Contado
Realmente y con Efecto en Dinero de
Contado a mi Voluntad de Dho Isaul
Duxana Siemuger Vez.no de dha Villa de
Colmenar Viexa Por Manos de Dn Fran.co
Ximenez de Quesada Escriv.no de Su Mag.d y del
Numero de la Villa de Madrid Por Virtud
de Poder q.e Le Tengo Dado para Otorgar
esta Escritura Segun Consta de Su Poder
q.e Otorgo ante el Dho Escriv.no en Veinte
y Quatro de Febrero de Mil Setezientos y
Veinte y Dos Años Cuyo Poder Original
Exhibio en Mi el Dho Escriv.no de Que Doy
Fee Y Renuncio las Leyes del Dho Su Favor
del Mal Engaño y Exposicion de Lesion
Enormissima y Demas del Derecho Como
en ellas y en Cada una de Ellas se Contiene
y Demas del Tal Caso Como en ellas

21 [illegible]

Confiso que en esta Venta no a Intervenido fraude
de alguno y q los dhos Dor y Duenos q de Suso
Son dhos Colmenar es Justo Valor y no Valen mas
ni Cuesta q cosa de algun tiempo mas Valga de la
q se Vende y haga gracia y Donacion alos Comprad ores
de ella y haga buena pura mera y perfecta dha Intervivos de las
que el dex llama Irrevocable y para siempre Vale de
cha sobre que Renuncio las leies del Ordenam to de Cor
chas en Cortes de Alcala de Henares q hablan lo Relag
Cosas q se Compran y Venden por mas o menos de la
mitad del Justo precio q tengo de Hoy en adelante años q sean
ellas tenga para alegar el engaño q pueda Haver en
deste Contrato o Suplim to a la mitad del Justo precio
los que Dor fueren dados y pasados segun Dios en dha
leies se contiene y desde luego para siempre jamas
me desisto quito y Aparto de la Propiedad Posesion y
señorio que a ella tenia a dho Colmenar y todo
con todo derecho de entrada y salida q tenga quales
quiera personas me pertenezca lo doi y cedo Renuncio
y traspaso en dhos Compradores y sus herederos y sucesores
res aquien y Dor Poderen Valante forma para q por
su autoridad o Judizialmente tomen la Posesion de
el que Yo selados por Otorgam to de esta Escritura
y en virtud de Titulo Posesion y Verdadera radi
cion y en el interin q de hecho o de derecho la toman me
constituio por su Ynquilino para cond a cudizley ca
dad quisieren y por bien tuvieren y para que lo pue
dan Vender Donar y Enagenar en qualquiera de
mas como suio propio y sus derechos y Acciones
y amis herederos ala entrada Seguridad y Saneam to
dedho Colmenar en tal forma q para Siempre

les sera justo y requiera dar el imparte no les sea
puesto impedimento ni pleito alguno y sobre dún
de los Contrarios salde sus herederos a la voz
de la defensa y amparo la siguiere y ellos hasta de San
a los Compradores en quieta y pacifica posesion en
sudefecto les dare y boluere los dhos Dos. mil Rs
de Vellon de los Compradores con mas todas
las Mejoras que en el tiempo hayan hecho y las costas y gas
tos años intereses y menoscabos y sobre ello se
siguiesen y recreciesen contra si declarando no se
la persona que hiziere dhos gastos sin mas prueua
alguna a cuio cumplimiento obligo mi persona y
mis Bienes muebles y Rayces auidos y por auer Con poder a las
Justicias de su Mag.d para q.e a ello como
por sentencia definitiua de Juez
competente pasada en cosa Juzgada en cuia fra
meza Renuncio todo dro y Leies de mi fauor con
la general y la que la prohibe. En testimonio de que lo
el Rey.no Dorfu Conozco asi lo otorgo y firmo siendo
testigos Dn Tomas Sanchez de Vega y Pruebes Sem.
Sebastian Martin Bermeio Alcalde ordin.o de esta
ciu.d y Juan de Ruiza todos Vez.os de Valuerde
y haenilla a Veinte y siete de Diz.e de mill setez.os
y Veinte y quatro Rs de vn.o = Enm.da = y los quatro = Vale =

Fernando
Medellin

Rems Sanchez Rico

Melare mar. nedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Sello quarto. Veinte Ma-
ravedis, año de mil sete-
cientos y veinte y quatro.

126

ley leida allo sagrueda Paga Dotorina los
Sano de exprepcion de Sancho mencionara Re
Gloria Sdemas dy de caso como en ellas Con
tenida ha se contiene Sl Conficto q en esta Con
sano a Sancha Demás Saude Alguna q que
les dhen o cheuna Reales que excusado es Nom
to Valor dellas o menos Otro Valemos q
no caso q para o en algun tiempo may Pue
da dha demanda hago Grasia Sl Donacion
dalbo Comprador buena pura mero Sl perf
fecta sha para Otros que el les llame Sl
boca de para siempre Valedera sobre q Rel
las leis Sl Ordenam.tos Sl Shas en contra de
Sl cala de henary q hablan sobre la con
q se compra Sl Venden sobre may Menores
la mitad del Juro Precio Sl los quatro años
q segun ellas Sonia para alegar e hazer
sano Sl Pedir Restitucion de Sl con Straro
longados por Sl Pasados Sl que
como en dhas leis se contiene Sl declara
ro para siempre Sl amas mediante Sl Sazare
Sl la propiedad Posesion Sl señorio Sl Dere
dos Sl accion q auia Sl Sonia dalla
rosca de Colmenar Sl dalo Con todos Sl
cursion Sl sanca m.q Con Sus aguas y quien
porciones Sus pertenencias todo libre Sl Desembar
gado Sl sin Sl cargo Sl Sus Sl Censos
Otros Sl Sus Sl Compra dor Sl sus herederos
ay sus Sl Poder como se requiere para
Sl q Sl validad Sl dicha Sl escritura Sl

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Censo a favor del Hospital 31 X bre

128

Valga por sel[l]o 4º q. la ma[ndo] de D[ic]ho ... del 24

Censo a favor del hospital de Estaui[ll]o de 1508 ... de principal otorgado por ... Anagar viuda de M[artí]n Puebla

Sepan quantos esta Carta de Venta y nueva Imposicion de zenso y tributo al redemir y quitar vieren Como yo ... Anagar viuda de Martin Puebla vezina de Estauill[o]

Digo q. por quanto mis ascendientes tomaron a zenso del hospital de Estauill[o] Un zenso de zierta cantidad de prin[ci]pal y la escritura del no parece y aunque es verdad q. de dho zenso me toco a mi cargarme de ... R[eale]s de prin[ci]pal a fauor de dho hospital como vna de los herederos de ... Yzquierdo mi padre q. el quien tenia contraido dho zenso y aunque pudiera escusarme del por la causa de no auer y parecer escriptura de dho zenso mirando a que dho mi Padre no tenga que padezer por causa de dho zenso q. no otorgarse esta escriptura de zenso me e Recombenido con los Patronos de dho hospital otorgar escriptura de zenso de la parte de quinzipal que me toca a fauor de dho hospital con la calidad de que los Reditos hasta aqui caidos q. no e pagado se haga perdon dellos y ... en ... y nuevamente impongo y doi en ... q. vendo ... de ... R[eale]s de ... de prinzipal ... hospital ... parte lexitima ... cada vn año en vna paga ... dia de ... año q. viene de mill ... y pagados en poder de los maiordomos q. fueren de dho hospital a mi costa y con las ... de la cobranza

[Margin:] ... para ... de ... y ... a ... de ... dh. ... de ... seis ... de ... el q. ... quarto

y cumplido cada uno dichos plazos
puntual en la paga dichos Reditos semejantes
executar esta escriptura Y tambien plagos
tas causadas y que causaren hasta el efectuo
Pago esto es por Razon de que confiso estar tenido
tuda dudora del dho censo principal y plas Ra
rues Referidas y ypotheca y obligacion general de
xo que a la especial mas se alude Y caso que ana
diendo fuerza a fuerza contrato a contrato hi
poteca especial y especialmente las casas de mi
morada a la calle llano de gustau y lindan con
casas de Alonso garcia y izquierdo y de Isabel
garcia viuda de Alonso Lopez Valdivieso y con dicha
ria con las sommas graciosas y tienen sobre si mil cen
to de quinientos rs de principal a razon de a ocho
mr de S. Pedro de Clauer a de Verlanga y es libre y
Dra carga de censo duda empeño memoria a censo
la mayorazgo y otra alguna q no la tienen y es valed
deras al presente Ademas cumplire y guardare las con
diciones
Lagrimeras y la escriptura de censal de dimanacion
censo principal y gozes y quanto a la cantidad de quini
gal q de mi cargada no llegada a diez mil y
de menos efecto y valor y quanto dha cantidad la
a que es esta escriptura
Item q condicion q las casas a que especialmente yo
tuadas las de tener siempre en buen trato de
labradas y reparadas de todo lo necesario de for
ma y suerte q vayan en aumento y no vengan en
diminucion y lo cumpliendo assi no mas ademas
o menos y fuere de dho hospital cada uno
en su tiempo las puedan bien y visitar y necesitan
do de algunos reparos los puedan mandar hazer

amtesta y el Nosto executamente lo declara
cion de la gentena y biene dhos gastos fin may pro
uia abreuiacion

Condicion q las dhas casas aqui confrontadas no las pueda ni
uender dar ni en cambio ni en manera alguna enaje
nar sin la carga de dusiento ducados de oro de
ser conella vasallos y subditos de la Abadia de Vsan de
poder sacar de qualquier terreno otro cualquier
los q no ande o dejare de morar en ellas del qual fin
esta graciosa y la venta se anulen q en otra ma
nera se biene a ser nula como hecha con fraude
Prohibicion

Condicion q aunque los cien ducados de censo no se cum
plan en diez y nueue de enero mas antes no pueda
cumplir mas cumpla la dicha escritura en la misma
cion y quantos dellos pagare la dha pension anual
se empiece a correr de nuevo

Condicion q cada y quando que yo o mis herederos quisie
remos redemir este dho censo lo hemos de poder hazer
dando y pagando los dhos cien ducados de principal
auisando dos meses antes y la redempcion se haga
pando los reditos anuales y hasta entonces se deuen
adequadar dichos ducados y siendo assi dho Monasterio
cientos para no correr mas y mis bienes y hacienda
Condicion q cumplido y pagado todo lo sobredicho
en dinero de contado y sin ninguna escritura
en lugar esta escritura nota y chancelada en car
tade la cofradia y sin mas en forma y la redempcion
en esta forma se biene a ser nula como hecha
Prohibicion

Con estas condiciones y cada una de ellas y no otras
Condicion q en esta venta no
haya fraude alguno y que los dhos cien
cinco ducados de censo principales sean libres de
nos de censo de venta en cada un año y sea de redem

Valga por del 11 de mes diez y seis del 24

Siguiendo la Razon de mas de Punto Conforme a la
buena gramatica desde mas adelante mas pero
Caso q. Para ocasion en tiempo mas Valgan de la de
mas abajo Declaracion adho hospital buena guia
mera Afortunada Interpretacion de mas q. en dere
llama Reus cables para siempre Valederas to
dos q. Rijen las leys Ordenam.tos Pechas en
Cortes de Alcala de Henares que hablan sobre las
Cosas q. se compran y Venden q. mas ome
nos Valia del Justo Precio los quatro
años q. segun ella regula y alegan tenga
no Lugar dicha Union dejo de Contar los q.
Dos Pasados y Pasados segun y como en
dha ley se declara desde luego para siempre
jamas q. a la Sucesion Primogenitura de los Reales
Estados y Corona Imperial no entre ni pueda Pasar
to dha Propiedad Posesion y Tenencia de dere
cho Razon y Accion q. auia y tenia de haber
hoy y por cada dia todos dhos dies de dicha
Tenencia mas q. Cualesquiera q. Personas
personas me pertenecieren o debieren de Haber
pero en dho Compra dijendo dho Hospital
y sus mas. en su Nombre q. tiene y debe
der para q. tomen la Posesion q. lo selados
por el Mayordomo dejo en Caso q. le tenga dho
titulo Posesion y Venda dera Traditionis
ne y Tenencia q. dho hace o deberse pue
ma me Consiento por Enquilino y Condue

Salga por cad.ª 8 ms Lic.ª y.ª 6.ª cad.ª 124

a cudirle cada q̃ quisiere Sp̃ q̃ en ta tiene Sme
obligo Da mis herederos a la cumplir seguridad
saneam.to de dichas Casas en tal manera q̃ sobre ello
ni dho reno ni ninguno estorue ni pleyto ni
los Redits q̃ corridos bien cobrables q̃ seguros Daller
mos pe no les sera questo gleto ni impedimento Rubrica
de lo cual mando Valdre S. mis herederos a la tal
defensa Da mi costa lo seguire Sellos hasta de Sar
adho hospital enquita posesion en cumplimiento
q̃ Volviere adho ginigal dicho reno con mas todos los
corridos q̃ dellos vinieren Dlas costas q̃ autos Daños
Intereses q̃ menos cabos q̃ sobre ello le siguieren Dli
cenciure como lo Declarar en dha persona q̃ los bi
niere Con Relacion dicho dha persona a cuio cumplim.to
obligo mi persona S. Vienes muebles q̃ Raizes auidos
q̃ aver tengo dex.ª alos dhos Sres de su Mag.d para q̃
apremio dello como Sp̃ Sentencia pasada en Cabeca
en cuia firmeza Renuncio todo dex.º q̃ mi fauor
con la ley. q̃ la Prohibe Sen cabo neruario q̃
Remedio del Velciano Da nouna constitucion q̃
de foro Da parte la q̃ hablan en fauor de las mugeres
de cuio efecto fui auisada q̃ Renuncio Da Ordenanza
de dellas las Renuncio dicho Sr. Escr.no Dio fe q̃ conozco
ala otorgante que assi lo otorgo Dio fe
mo q̃ quando no supo hizo lo mi Rego a su Ruego
q̃ lo fueron Dn Gem.o Sanchez clerigo
y q̃ lo firmo Dn Ramon Dn Rodriguez Rico
y Mend.z Dn Ramon Dn Rodriguez Rico
moro Vecinos de Cabeca de Tigo

130

Enella a Buenos Ayres 2 de Diz de
mil seteci. 2 y Iguales a =
J. Sus Lopez Rico
Pedro Sanchez Rico

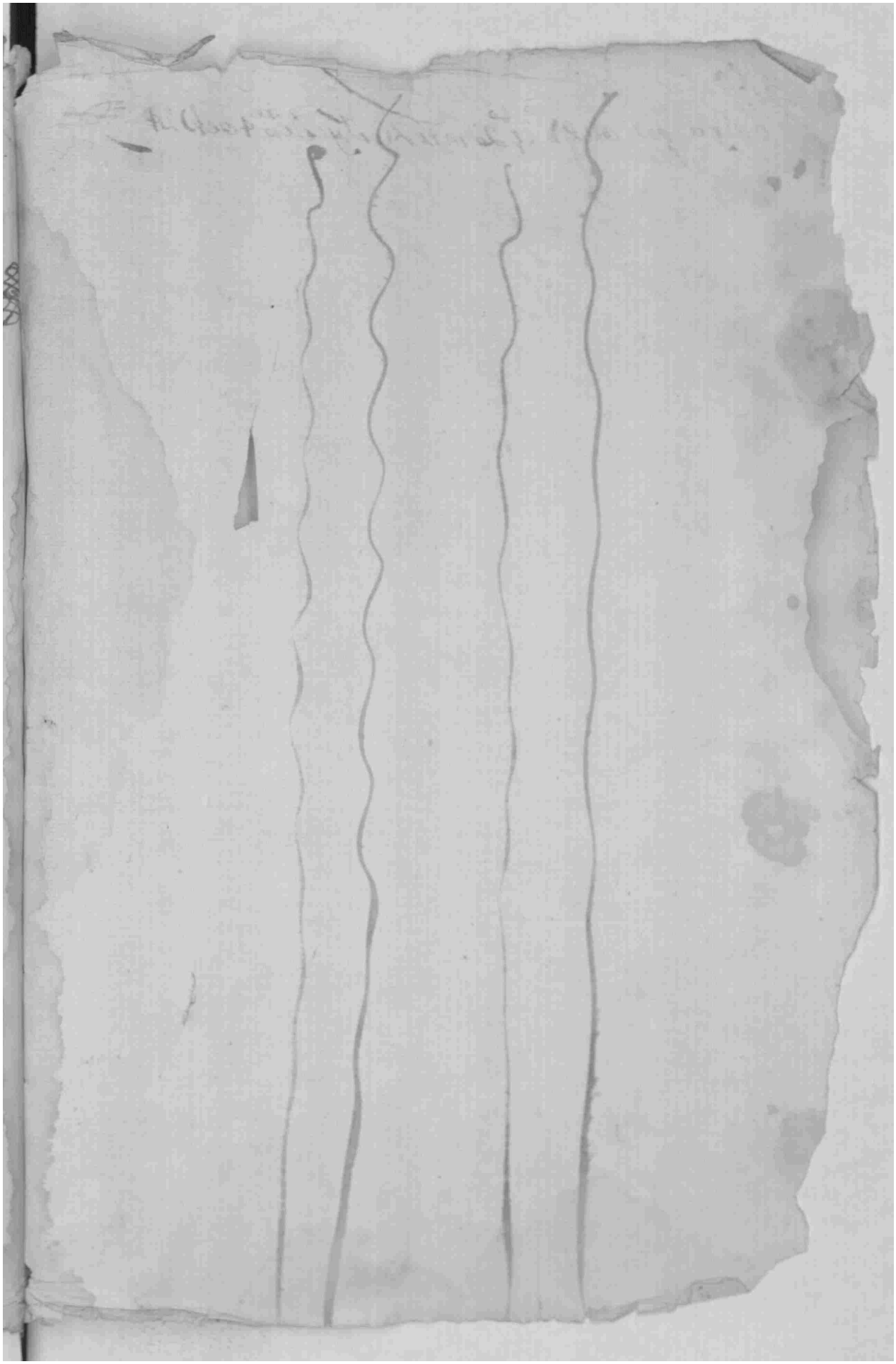

Salga por ante mi a 2 de mas Hern.z Diz.e 4 oct.e 24